



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 145

**Quito, martes 17 de
diciembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Deléganse atribuciones y legalizanse las comisiones de servicios en el exterior de las siguientes personas:

DM-2013-169A Sociólogo Jorge Luis Serrano Salgado, Viceministro de Cultura y Patrimonio	2
DM-2013-185 Señor Esteban Raymundo Tapia Merino, Técnico del Proyecto Patrimonio Alimentario ...	3
DM-2013-186 Señorita Sonia Elizabeth Viveros Padilla ...	4
DM-2013-189 Señor Luis Miguel Vallejo Bravo	5
DM-2013-193 Sociólogo Jorge Luis Serrano Salgado, Viceministro de Cultura y Patrimonio	6
DM-2013-194 Ingeniero Juan Alberto Gordillo Freire	6

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

Calificanse como Proyectos Emblemáticos a los siguientes:

053-2013 "Dotación de Conectividad y Equipamiento para Escuelas Fiscales y Organismos de Desarrollo Social a Nivel Nacional"	7
061-2013 "Ampliación de la Red Infocentros"	9
062-2013 Iníciase la Campaña de Reciclaje de Residuos de Aparatos Electrónicos	10

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

Otórganse las acreditaciones a las siguientes organizaciones:

151-IEPS-2013 Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador FEDOTAXIS	12
--	----

	Págs.	
152-IEPS-2013 Compañía Intelecto S. A. INTELECTOSA	13	Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios necesarios para delegar sus atribuciones;
153-IEPS-2013 Compañía Audits And Consulting Services Cía. Ltda.	14	Que, mediante Decreto Ejecutivo 1507, de 8 de mayo de 2013, se cambia la denominación de esta Cartera de Estado a, Ministerio de Cultura y Patrimonio;
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:		
998 Deléganse funciones a el o la titular de la Dirección de Administración de Talento Humano	16	Que, mediante Decreto Ejecutivo 1508, de 8 de mayo de 2013, se designa como Ministro de Cultura y Patrimonio al señor Francisco Velasco Andrade;
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:		
Calificase y ampliase la calificación a varias personas para que puedan desempeñarse como peritos evaluadores:		
SBS-INJ-DNJ-2013-838 Ingeniero mecánico Rómulo Francisco Javier Garrido Almeida ...	16	Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”;
SBS-INJ-DNJ-2013-848 Arquitecto Andrés Ferrnando Panchi Galarza	17	Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;
SBS-INJ-DNJ-2013-849 Arquitecta María Belén Zapata Vera	18	Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...”;
SBS-INJ-DNJ-2013-877 Doctor en medicina veterinaria y zootecnia José Felix Chulde Lafuente	18	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 08 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 960 de 23 de mayo de 2013, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó, en el art. 1, la supresión del Ministerio de Coordinación de Patrimonio;
SBS-INJ-DNJ-2013-878 Ingeniero civil Daniel Santiago Campaña Montenegro	19	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 18 de 10 de junio de 2013, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1507 e incorpora luego de “Ministerios de Coordinación de Sectores Estratégicos, Conocimiento y Talento Humano y Desarrollo Social” las palabras “o cualquier institución del sector público relacionada con el patrimonio”;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Baños de Agua Santa: Que regula las urbanizaciones, fraccionamientos y edificaciones en predios urbanos y rurales ...	19	Que, mediante Convenio Interinstitucional de 20 de junio de 2013 suscrito por las máximas autoridades de la Administración Temporal del Ministerio de Coordinación de Patrimonio y Ministerio de Cultura y Patrimonio, se determina el traspaso de los bienes, recursos e información referente a la gestión realizada por el ex Ministerio de Coordinación de Patrimonio;
013-2013 Cantón Riobamba: Reformatoria de la Ordenanza No. 012-2011 que regula la administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad	37	

No. DM-2013-169A

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de desconcentración y descentralización de funciones;

Que, el numeral 4.3 de la cláusula cuarta del Convenio suscrito el 20 de junio de 2013, señala entre los compromisos del ex - Ministerio de Coordinación de Patrimonio, transferir al Ministerio de Cultura y Patrimonio: “Los derechos y obligaciones que consten en convenios, contratos, u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, vinculados con los planes y proyectos transferidos”;

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, en virtud de los Decretos Ejecutivos No. 1507 de 08 de mayo de 2013; No. 18 de 10 de junio de 2013; y, Convenio Interinstitucional de 20 de junio de 2013, asumió la continuidad de los proyectos y procesos iniciados por el ex - Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 013-MCP-2012, de 8 de mayo de 2012, el Soc. Juan Coellar, Ministro Coordinador de Patrimonio Subrogante, expide el Reglamento que regula la administración y funcionamiento del proyecto “Financiamiento para la rehabilitación de inmuebles patrimoniales privados” y su reforma constante el Acuerdo Ministerial No. 033-MCP-2012 de 17 de diciembre de 2012;

Que, el literal j) del artículo 7 del Acuerdo Ministerial N° 013-MCP-2012 determina como una de las responsabilidades del Ministerio la suscripción de convenios específicos con los propietarios de los CUAVIP beneficiarios directos del Proyecto;

Que, es necesario desconcentrar las diferentes atribuciones que tiene la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, de conformidad a la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás normativa vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a el/la Viceministro/a de esta Cartera de Estado, la suscripción de convenios con personas naturales de derecho privado que se generen para cumplir los objetivos y compromisos que asuman los Proyectos Emblemáticos denominados: “**FINANCIAMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DE INMUEBLES PATRIMONIALES PRIVADOS**” y “**CIUDAD DEL CONOCIMIENTO – YACHAY**”, provenientes de planes, programas y proyectos sujetos o no a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en beneficio de la colectividad.

Art. 2.- El ejercicio de la presente delegación, se sujetará en forma estricta y bajo la total y exclusiva responsabilidad de el/la Viceministro/a de esta Cartera de Estado, a las normas legales, reglamentos institucionales y más disposiciones vigentes.

Art. 3.- La máxima autoridad cuando lo estime pertinente, podrá avocar para sí el conocimiento de las facultades delegadas en el presente Acuerdo Ministerial, e intervenir en las mismas.

Art. 4.- Ratificar las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial N° 013-MCP-2012, de 8 de mayo de 2012 y su reforma constante el Acuerdo Ministerial No. 033-MCP-2012 de 17 de diciembre de 2012.

Art. 5.- Encárguese al titular de la Dirección de Gestión Administrativa la notificación del presente instrumento legal, al señor Secretario General de la Administración Pública, de conformidad a lo establecido en el tercer inciso, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN GENERAL

En los Acuerdos Ministeriales N° 013-MCP-2012 y 033-MCP-2012, de 8 de mayo de y 17 de diciembre de 2012, respectivamente, se entenderá como: “Ministerio de Cultura y Patrimonio” todo lo que se refiera a “Ministerio de Coordinación de Patrimonio”.

ARTÍCULO FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil trece.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2013-185

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, mediante Memorando No. MCYP-SPAT-13-0370-M, de 29 de agosto de 2013, el Subsecretario de Patrimonio (Subrogante), solicita al señor Ministro de Cultura y Patrimonio, Francisco Velasco Andrade, autorice la comisión de servicios del señor Esteban Raymundo Tapia Merino, técnico del proyecto patrimonio alimentario, con la finalidad de que viaje a Lima-Perú, del 5 al 7 de septiembre de 2013, a la feria gastronómica "MISTURA";

Que, mediante Memorando No. MCYP-DM-13-0407-M, de 2 de septiembre de 2013, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, Francisco Velasco Andrade, autoriza al señor Esteban Raymundo Tapia Merino, técnico del proyecto patrimonio alimentario, para que asista a la feria gastronómica "MISTURA", a realizarse en Lima-Perú, los días 5,6 y 7 de septiembre de 2013;

Que, mediante memorando No. MC-DM-13-0411-M, de 4 de septiembre de 2013, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior, del 5 al 7 de septiembre de 2013, así como la compra de pasajes aéreos y la asignación de viáticos para el señor Esteban Raymundo Tapia Merino, con la finalidad de asista a la feria gastronómica "MISTURA";

Que, mediante Informe No. 845-MC-DGTH-2013, la Unidad de Gestión de Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior, del 5 al 7 de 2013, a favor de el señor Esteban Raymundo Tapia Merino;

Que, el 5 de septiembre de 2013, el Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública, autorizó la solicitud de viaje al exterior No. 29805, a favor de el señor Esteban Raymundo Tapia Merino; y,

Que, mediante Memorando No. MCYP-UATH-13-1796-M, de 13 de noviembre de 2013, la Unidad de Gestión de Talento Humano, solicita a la Coordinación General Jurídica, elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial, para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 5 al 7 de septiembre 2013, a favor de el señor Esteban Raymundo Tapia Merino.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 5 y 7 de septiembre de 2013, a favor de el señor Esteban Raymundo Tapia Merino, quien participó en la feria gastronómica "MISTURA", evento realizado en Lima-Perú.

El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financió los gastos de pasajes aéreos, y los gastos que por ley le corresponden.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al(a la) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 19 de noviembre de 2013.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2013-186

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, mediante comunicación de 9 de septiembre de 2013, dirigida a la señorita Sonia Elizabeth Viveros Padilla, se realiza la invitación a la Tercera Cumbre Mundial de Alcaldes y Mandatarios Afrodescendientes, que se llevará a cabo en el Centro de Eventos Valle del Pacífico de Cali - Colombia, del 12 al 16 de septiembre de 2013 y en Cartagena, los días 17 y 18 de septiembre de 2013; señalándose a su vez que *"la coordinación general de la Cumbre asume el costo de todos sus gastos de Tiquete Aéreo, Hospedaje y Alimentación durante los días del evento"*

Que, mediante Memorando No. MCYP-DM-13-0435-M, de 10 de septiembre de 2013, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior, del 12 al 19 de septiembre de 2013, en favor de la

señorita Sonia Elizabeth Viveros Padilla, quien asistirá en representación de esta Cartera de Estado, a la Tercera Cumbre Mundial de Alcaldes y Mandatarios Afrodescendientes, señalándose además que *“los organizadores cubrirán los gastos de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación, en tal razón la Dirección de Gestión Financiera no debe realizar ningún pago por concepto de viático, subsistencias o pago de pasajes aéreos a favor de la indicada funcionaria”*.

Que, mediante Informe No. 848-MC-DGTH-2013, de 11 de septiembre de 2013, la Unidad de Gestión de Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 12 al 18 de septiembre de 2013, a favor de la señorita Sonia Elizabeth Viveros Padilla;

Que, el 11 de septiembre de 2013, el Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública, autorizó la solicitud de viaje al exterior No. 29968, a favor de la señorita Sonia Elizabeth Viveros Padilla; y,

Que, mediante Memorando No. MCYP-UATH-13-1803-M, de 14 de noviembre de 2013, la Unidad de Gestión de Talento Humano, solicita a la Coordinación General Jurídica, elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial, para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 12 al 18 de septiembre de 2013, a favor de la señorita Sonia Elizabeth Viveros Padilla.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 12 y 19 de septiembre de 2013, a favor de la señorita Sonia Elizabeth Viveros Padilla, quien participó, en la Tercera Cumbre Mundial de Alcaldes y Mandatarios Afrodescendientes, evento realizado en Cali – Colombia.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al(a la) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 19 de noviembre de 2013.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2013-189

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, mediante Memorando No. MCYP-SEC-2013-0929-M, de 7 de octubre de 2013, la Subsecretaria Técnica de Emprendimientos Culturales, solicita al señor Ministro de Cultura y Patrimonio, Francisco Velasco Andrade, autorice la comisión de servicios de el señor Luis Miguel Vallejo Bravo, con la finalidad de que viaje a Montevideo - Uruguay, del 16 al 20 de octubre de 2013, al “Encuentro Latinoamericano de Políticas Públicas y Diseño”;

Que, mediante memorando No. MCYP-DM-13-0497-M, de 9 de octubre de 2013, el señor Ing. Juan Alberto Gordillo Freire, Asesor, delegado de la Máxima Autoridad, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2013-139, de 11 de septiembre de 2013, dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior, del 16 al 20 de octubre de 2013, así como la compra de pasajes aéreos y la asignación de viáticos para el señor Luis Miguel Vallejo Bravo, con la finalidad que asista al “Encuentro Latinoamericano de Políticas Públicas y Diseño”;

Que, mediante Informe No. 864-MC-DGTH-2013, de 16 de octubre de 2013, la Unidad de Gestión de Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior, del 16 al 20 de octubre de 2013, a favor de el señor Luis Miguel Vallejo Bravo;

Que, el 14 de octubre de 2013, el Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública, autorizó la solicitud de viaje al exterior No. 30777, a favor de el señor Luis Miguel Vallejo Bravo; y,

Que, mediante Memorando No. MCYP-UATH-13-1805-M, de 14 de noviembre de 2013, la Unidad de Gestión de Talento Humano, solicita a la Coordinación General

Jurídica, elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial, para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 16 al 20 de octubre de 2013, a favor de el señor Luis Miguel Vallejo Bravo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 16 al 20 de octubre de 2013, a favor de el señor Luis Miguel Vallejo Bravo, que participó en el “Encuentro Latinoamericano de Políticas Públicas y Diseño”; evento realizado en Montevideo - Uruguay.

El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financió los gastos de pasajes aéreos, y los gastos que por ley le corresponden.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al(a) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 20 de noviembre de 2013.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2013-193

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-DM-13-0660-M de 28 de noviembre de 2013, el Ministro de Cultura y Patrimonio dispone a la Coordinación General Jurídica,

elaborar un Acuerdo Ministerial de subrogación de funciones a favor del actual Viceministro de esta Cartera de Estado, debido a la participación que tendrá en la “Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2013”.

Que es necesaria la subrogación de funciones en virtud del viaje oficial que realizará Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio, a los Estados Unidos de Mexicanos.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las atribuciones y deberes de Ministro de Cultura y Patrimonio, al sociólogo Jorge Luis Serrano Salgado, actual Viceministro de Cultura y Patrimonio, del 29 de noviembre de 2013 al 5 de diciembre de 2013, en virtud del viaje al exterior que por razones de trabajo realizará la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, Francisco Velasco Andrade.

Art. 2.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de noviembre de 2013.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2013-194

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-DM-13-0660-M de 28 de noviembre de 2013, el Ministro de Cultura y Patrimonio dispone a la Coordinación General Jurídica, elaborar un Acuerdo Ministerial de subrogación de funciones de Viceministro de esta Cartera de Estado, a favor del ingeniero Juan Alberto Gordillo Freire, entre los días 29 de noviembre de 2013 y 5 de diciembre de 2013.

Que es necesaria la subrogación de funciones a fin de dar continuidad a los procesos administrativos propios del Despacho Viceministerial.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las atribuciones y deberes de Viceministro de Cultura y Patrimonio, al ingeniero Juan Alberto Gordillo Freire, del 29 de noviembre de 2013 al 5 de diciembre de 2013.

Art. 2.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de noviembre de 2013.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. 053-2013

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 16, de la Carta Magna, determina: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2. El acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su*

trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, conforme lo dispone el artículo 314, de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado es el responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y las demás que determine la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, que incluye las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico;

Que, el numeral 2 del artículo 2 del referido Decreto, establece que corresponderá al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas, planes y proyectos para la promoción de la Sociedad de la Información y del Conocimiento y de las Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111, de 19 de enero de 2010, reformado con Decreto Ejecutivo No. 689, publicado en el Registro Oficial No. 410 de 22 de marzo de 2011, se emitieron los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, la Disposición General Octava del antedicho Decreto, determina: *“Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 56, publicado en el Registro Oficial No. 172, de 15 de abril de 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales reglamentó la contratación de Gerentes de Proyectos, en el cual se determinó que los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como emblemáticos, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales;

Que, el artículo 2 del referido Acuerdo Ministerial, señala: *“Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados producto estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por la Presidencia de la República a través del Sistema de Información de Gobernabilidad Democrática-SIGOB”;*

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante Oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2010-954, de 29 de noviembre de 2010, priorizó al Proyecto *“DOTACIÓN DE CONECTIVIDAD Y EQUIPAMIENTO PARA ESCUELAS FISCALES Y DE LOS ORGANISMOS DE DESARROLLO SOCIAL A NIVEL NACIONAL”*, tomando en cuenta que el proyecto se enmarca dentro del Plan Nacional de Desarrollo, denominado para este periodo de Gobierno *“Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013”*, concretamente con el Objetivo 2: *“Mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía”;*

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante Oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2011-698, de 29 de noviembre de 2011, calificó al Proyecto *“DOTACIÓN DE CONECTIVIDAD Y EQUIPAMIENTO PARA ESCUELAS FISCALES Y DE LOS ORGANISMOS DE DESARROLLO SOCIAL A NIVEL NACIONAL”*, como prioritario, por considerar que la propuesta se enmarca dentro de los objetivos y metas del Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013, específicamente en el Objetivo 2: *“Mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía”* y consta en el PAI 2011;

Que, mediante memorando No. MINTEL-SID-2013-0373-M, de 12 de junio de 2013, suscrito por el Subsecretario de Inclusión Digital, dirigido al Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, remite el Informe Técnico de 14 de mayo de 2013, para calificar al proyecto *“DOTACIÓN DE CONECTIVIDAD Y EQUIPAMIENTO PARA ESCUELAS FISCALES Y DE LOS ORGANISMOS DE DESARROLLO SOCIAL A NIVEL NACIONAL”*, como proyecto emblemático; y, solicita que de ser procedente, la documentación sea aprobada y remitida a la Gestión de Planificación para la continuidad del trámite; autoridad que con sumilla inserta en el referido documento autorizó la continuidad de dicho procedimiento;

Que, mediante memorando No. MINTEL-CGP-2013-0140-M, de 18 de junio de 2013, el Coordinador General de Planificación, solicita a la Coordinación General Jurídica, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Talento Humano, Dirección de Planificación e Inversión y Dirección de Acceso Universal, se designe a los delegados para la conformación del Equipo Multidisciplinario para la calificación de proyecto emblemático;

Que, el Equipo Multidisciplinario, mediante Informe de 25 de julio de 2013, señala entre otras cosas, *“El proyecto cuenta con dictamen de prioridad mediante Oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2010-954, de 29 de noviembre de 2010. El proyecto cuenta con dictamen de prioridad*

mediante oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2011-698, de 29 de noviembre de 2011. El proyecto está contemplado en los planes plurianuales PPPP, PAPP, POA, PAI del año 2013. El proyecto está alineado al objetivo 4 “Fortalecer las Capacidades y Potencialidades de la Ciudadanía” del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017”;

Que, el Equipo Multidisciplinario, en dicho Informe concluye que: *“(…) el Proyecto de DOTACIÓN DE CONECTIVIDAD Y EQUIPAMIENTO PARA ESCUELAS FISCALES Y DE LOS ORGANISMOS DE DESARROLLO SOCIAL A NIVEL NACIONAL si cumple con las condiciones legales y técnicas para considerarse emblemático”;* adicionalmente recomienda: *“(…) calificar al proyecto DOTACIÓN DE CONECTIVIDAD Y EQUIPAMIENTO PARA ESCUELAS FISCALES Y DE LOS ORGANISMOS DE DESARROLLO SOCIAL A NIVEL NACIONAL como emblemático para el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, por lo cual, se recomienda la contratación del Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidad de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dicho proyecto”;*

Que, el Coordinador General de Planificación, Encargado, mediante memorando No. MINTEL-CGP-2013-0185-M, de 8 de agosto de 2013, dirigido al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, informa que hecho el análisis correspondiente, *“(…) el proyecto “DOTACIÓN DE CONECTIVIDAD Y EQUIPAMIENTO PARA ESCUELAS FISCALES Y DE LOS ORGANISMOS DE DESARROLLO SOCIAL A NIVEL NACIONAL”, cumple con las condiciones legales y técnicas para considerarse emblemático, por consiguiente, recomienda se lo califique de tal manera para el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”;* por otro lado sugiere que la Coordinación General Administrativa Financiera inicie el proceso de contratación de un perfil idóneo para el cargo de Gerente de Proyecto; autoridad que con sumilla inserta en el referido documento autorizó y aprobó dicho procedimiento;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Calificar al proyecto *“DOTACIÓN DE CONECTIVIDAD Y EQUIPAMIENTO PARA ESCUELAS FISCALES Y ORGANISMOS DE DESARROLLO SOCIAL A NIVEL NACIONAL”*, como proyecto emblemático del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero, para que de acuerdo con el ordenamiento legal vigente, inicie el proceso de contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales del Gerente para el Proyecto *“DOTACIÓN DE CONECTIVIDAD Y EQUIPAMIENTO PARA ESCUELAS FISCALES Y ORGANISMOS DE DESARROLLO SOCIAL A NIVEL NACIONAL”*, quien será administrativa, civil y penalmente responsable de los actos inherentes a su cargo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 días del mes de agosto de 2013.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 061-2013

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 16, de la Carta Magna, determina: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2. El acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, conforme lo dispone el artículo 314, de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado es el responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y las demás que determine la ley;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, aprobado por el Consejo Nacional de Planificación mediante Resolución No. CNP-002-2013, en su Objetivo 4, señala: *“Fortalecer las capacidades y potencialidades de la ciudadanía”*; Políticas y lineamientos estratégicos 4.3. *Promover espacios no formales y de educación permanente para el intercambio de conocimientos y saberes para la sociedad aprendiente”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la

República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, que incluye las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico;

Que, el numeral 2 del artículo 2 del referido Decreto, establece que corresponderá al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas, planes y proyectos para la promoción de la Sociedad de la Información y del Conocimiento y de las Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111, de 19 de enero de 2010, reformado con Decreto Ejecutivo No. 689, publicado en el Registro Oficial No. 410 de 22 de marzo de 2011, se emitieron los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, la Disposición General Octava del antedicho Decreto, determina: *“Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 56, publicado en el Registro Oficial No. 172, de 15 de abril de 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales reglamentó la contratación de Gerentes de Proyectos, en el cual se determinó que los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como emblemáticos, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales;

Que, el artículo 2 del referido Acuerdo Ministerial, señala: *“Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados producto estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por la Presidencia de la República a través del Sistema de Información de Gobernabilidad Democrática-SIGOB”*;

Que, mediante memorando No. MINTEL-SID-2013-0537-M, de 09 de septiembre de 2013, suscrito por el Subsecretario de Inclusión Digital, dirigido al Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, remite el Informe Técnico de 29 de agosto de 2013, para calificar al proyecto “AMPLIACIÓN DE RED DE INFOCENTROS”, como proyecto emblemático; y solicita que, de ser procedente, la documentación sea aprobada y remitida a la Coordinación General de

Planificación para la continuidad del trámite; autoridad que con sumilla inserta en el referido documento autorizó la continuidad de dicho procedimiento;

Que, mediante memorando No. MINTEL-CGP-2013-0221-M, de 11 de septiembre de 2013, el Coordinador General de Planificación, Subrogante, solicita a la Coordinadora General Jurídica, Directora Financiera, Encargada, Director de Talento Humano, Director de Acceso Universal, Director de Planificación e Inversión, se designe a los delegados para la conformación del Equipo Multidisciplinario para la calificación de Proyecto Emblemático;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-1113-OF, de 24 de septiembre de 2013, priorizó la propuesta "AMPLIACIÓN DE LA RED INFOCENTROS", "(...) considerando que la propuesta se enmarca dentro del Plan Nacional de Desarrollo, denominado para este periodo de Gobierno 'Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017', concretamente con el Objetivo 4 'Fortalecer las capacidades y potencialidades de la ciudadanía', Política 4.3. 'Promover espacios no formales y de educación permanente para el intercambio de conocimientos y saberes para la sociedad aprendiente' (...)",

Que, el Equipo Multidisciplinario, mediante Informe de 27 de septiembre de 2013, señala entre otros aspectos, que el proyecto cuenta con dictamen de prioridad emitido mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-1113-OF, de 24 de septiembre de 2013. El proyecto está contemplado en los planes plurianuales PPPP, PAPP, POA, PAI del año 2013. El proyecto está alineado al objetivo 4 Fortalecer las Capacidades y Potencialidades de la Ciudadanía del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017;

Que, el Equipo Multidisciplinario, en dicho Informe concluye que: "(...) que el Proyecto de inversión AMPLIACIÓN DE LA RED INFOCENTROS cumple con las condiciones legales y técnicas para considerarse emblemático"; adicionalmente recomienda: "(...) calificar al proyecto de inversión AMPLIACIÓN DE LA RED INFOCENTROS como emblemático para el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, por lo cual, se recomienda la contratación del Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dicho proyecto";

Que, el Coordinador General de Planificación, Subrogante, mediante memorando No. MINTEL-CGP-2013-0233-M, de 01 de octubre de 2013, dirigido al Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, informa que realizado el análisis correspondiente, "(...) el proyecto de inversión AMPLIACIÓN DE LA RED DE INFOCENTROS, cumple con las condiciones legales y técnicas para considerarse emblemático. Por consiguiente, recomendamos se lo califique de tal manera para el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (Sic)"; por otro lado sugiere que la Coordinación General Administrativa Financiera inicie el proceso de contratación de un perfil idóneo para el cargo de Gerente de Proyecto; autoridad que con sumilla de 02 de octubre de 2013, inserta en el referido documento aprobó dicho procedimiento; así mismo, el Ministro de

Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante sumilla de 03 de octubre de 2013, autorizó y aprobó el inicio de dicho procedimiento;

Que, el Subsecretario de Inclusión Digital, con memorando No. MINTEL-SID-2013-0576-M, de 07 de octubre de 2013, dirigido a la Coordinadora General Jurídica, señala: "En función del informe emitido por la Coordinación General de Planificación, mediante Memorando Nro. MINTEL-CGP-2013-0233-M, debidamente aprobado por el Señor Ministro mediante sumilla inserta en dicho documento, solicito por su intermedio, se proceda a la elaboración del Acuerdo Ministerial mediante el cual se califique al Proyecto Ampliación de la Red Infocentros, como Proyecto Emblemático del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información";

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Calificar al proyecto "AMPLIACIÓN DE LA RED INFOCENTROS", como proyecto emblemático del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero, para que de acuerdo con el ordenamiento legal vigente, inicie el proceso de contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales del Gerente para el Proyecto "AMPLIACIÓN DE LA RED INFOCENTROS", quien será administrativa, civil y penalmente responsable de los actos inherentes a su cargo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de octubre de 2013.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 062-2013

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías

ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.- Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió la creación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, responsable de emitir las políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo antes referido, faculta al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información a ejercer la representación del Estado, en materia de Sociedad de la Información y Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, en su objetivo 7 establece: *“Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global”.* Adicionalmente en el diagnóstico de este objetivo se analiza la Contaminación Ambiental, la misma que incita a *“Prevenir, controlar y mitigar la contaminación ambiental, como aporte para el mejoramiento de la calidad de vida, continúa siendo*

sumamente importante para garantizar el derecho humano a vivir en un ambiente sano, pilar fundamental en la sociedad del Buen Vivir”;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, publicado en el Registro Oficial No.722 de 12 de Julio de 2012, punto 2.1.1, Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación, B) Atribuciones y Responsabilidades, literal a), corresponde a dicha Subsecretaría: *“Formular políticas que garanticen la conservación del medio ambiente en el uso de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y comunicación”;*

Que, mediante Oficio de 07 de septiembre de 2011, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Secretaría Técnica de eLAC2015 comunica que Ecuador, a través del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, fue designado para asumir la Presidencia del Grupo de Trabajo de Residuos Tecnológicos, en el marco del Plan de Acción Regional sobre Sociedad de la Información y el Conocimiento (eLAC2015);

Que, dentro del Plan de Acción eLAC2015, la meta 12 da origen a la necesidad de continuar trabajando como Grupo de Trabajo de Residuos Tecnológicos establece: *“Promover la cooperación y el establecimiento de políticas en la región para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en materia de desastres naturales, cambio climático y prevención y atención de emergencias, con arreglo a estándares comunes y mejores prácticas, dado que los fenómenos naturales no están circunscritos a los ámbitos nacionales”;*

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Iniciar la Campaña de Reciclaje de Residuos de Aparatos Electrónicos, tendiente a que las ciudadanas y los ciudadanos depositen su equipamiento electrónico en desuso en ánforas colocadas en las instituciones relacionadas al sector de las telecomunicaciones, y todas aquellas que se adhieran a la campaña, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

- 1.1** La Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, establecerá la normativa técnica-legal que permita la realización del proceso adecuado de reciclaje de los Residuos de Aparatos Electrónicos, en ánforas colocadas en las instituciones relacionadas al sector de las telecomunicaciones.
- 1.2** El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información suscribirá un convenio con un Gestor Ambiental autorizado en el país, el

mismo que se encargará de realizar el proceso de recolección y reciclaje de los Residuos de los Aparatos Electrónicos.

- 1.3** El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y el Gestor Ambiental autorizado, promoverán la gestión integral de los Residuos de Aparatos Electrónicos, con el fin de minimizar los riesgos sobre la salud humana y el medio ambiente.
- 1.4** El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información garantizará que el Gestor Ambiental autorizado realice el manejo adecuado de las Residuos de Aparatos Electrónicos de manera ambientalmente amigable, en cumplimiento de las disposiciones establecidas por las autoridades competentes.

Art. 2.- Para efecto de la aplicación del presente Acuerdo, se tendrán las siguientes definiciones y clasificaciones:

- 2.1 Aparatos electrónicos:** Todos los aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos; así como los componentes electrónicos organizados en circuitos necesarios para generar, transmitir y medir dichas señales.
- 2.2 Residuos de aparatos electrónicos:** Todos los elementos electrónicos cuyos materiales, componentes, consumibles y subconjuntos pasan a ser residuos.
- 2.3 Línea blanca:** Línea blanca se refiere a frigoríficos, lavadoras, lavavajillas, hornos y cocinas.
- 2.4 Línea gris:** La línea gris abarca a todos los equipos de informática y comunicación: teclados, CPUs, impresoras, teléfonos móviles, pilar, baterías, etc.
- 2.5. Línea marrón:** La línea marrón se refiere al conjunto de electrodomésticos de video y audio.

Art. 3. De la ejecución, seguimiento y evaluación de la Campaña de Reciclaje y del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación.

Art. 4. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 28 días del mes octubre de 2013.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 151-IEPS-2013

Econ. Raúl Zurita Arthos
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.*

Que, mediante Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía

Popular y Solidaria, expidió la “NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE, VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”

Que mediante Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social acuerda nombrar al Econ. Raúl Antonio Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, la **FEDERACION NACIONAL DE OPERADORAS DE TRANSPORTE EN TAXIS DEL ECUADOR FEDOTAXIS**, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2013-0468-M de 26 de noviembre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: “*Hago referencia al Informe del Proceso de Acreditación No. DFA-ACR-047-2013 de fecha 12 de noviembre de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORAS DE TRANSPORTE EN TAXIS DEL ECUADOR FEDOTAXIS, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...*” y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva.

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro.del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

Resuelve:

Artículo. 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN a la **FEDERACION NACIONAL DE OPERADORAS DE TRANSPORTE EN TAXIS DEL ECUADOR FEDOTAXIS**, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

Artículo. 2.- Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo. 3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la **FEDERACION NACIONAL DE OPERADORAS DE TRANSPORTE EN TAXIS DEL ECUADOR FEDOTAXIS**, acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los veinte y siete días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Econ. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. 152-IEPS-2013

**Econ. Raúl Zurita Arthos
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y
SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*”

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: “*Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*”

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”*.

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”*.

Que, mediante Resolución No.046-IEPS-2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la **“NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE, VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”**

Que mediante Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social acuerda nombrar al Econ. Raúl Antonio Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, la compañía **INTELECTO S. A. INTELLECTOSA**, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2013-0474-M de 27 de noviembre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: *“Hago referencia al Informe del Proceso de Acreditación No.DFA-ACR-053-2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, compañía **INTELECTO S. A. INTELLECTOSA**, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...”* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva.

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro.del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

Resuelve:

Artículo. 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN a la compañía INTELECTO S. A. INTELLECTOSA, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

Artículo. 2.- Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo. 3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la compañía **INTELECTO S. A. INTELLECTOSA**, acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los veinte y siete días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Econ. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. 153-IEPS-2013

**Econ. Raúl Zurita Arthos
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y
SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la*

naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.*

Que, mediante Resolución No.046-IEPS-2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la **“NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE,VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”**

Que mediante Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social acuerda nombrar al Econ. Raúl Antonio Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, la compañía **AUDITS AND CONSULTING SERVICES CIA. LTDA.**, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2013-0484-M de 27 de noviembre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: *“Hago referencia al Informe del Proceso de Acreditación No. DFA-ACR-046-2013 de fecha 22 de noviembre de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, compañía AUDITS AND CONSULTING SERVICES CIA. LTDA., cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...”* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva.

En cumplimiento a lo determinado en el inciso 1ro.del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

Resuelve:

Artículo. 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN a la compañía **AUDITS AND CONSULTING SERVICES CIA. LTDA.** para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

Artículo. 2.- Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo. 3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la compañía **AUDITS AND CONSULTING SERVICES CIA. LTDA.**, acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los veinte y ocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Econ. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. 998

**EL COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO****Considerando:**

Que a través de correo electrónico Institucional de 22 de noviembre de 2013, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a la Coordinación General Jurídica proceder con la elaboración del proyecto de delegación para él o la Titular de la Dirección de Administración de Talento Humano, quien a través del subproceso de capacitación será el encargado/a de autorizar las contrataciones y firma de los contratos de capacitación indistintamente del monto del contrato e igualmente reportarán a la Coordinación General Administrativa cada mes las contrataciones;

Que el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público con respecto a las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, señala en la letra “p) *Coordinar anualmente la capacitación de las y los servidores con la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público*”;

Que el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 56 determina: “*Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.*”;

Que en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables en el artículo 67 del Proceso de Gestión de Recursos Humanos, en el número 2 de estructura básica determina: “*Capacitación.- Responsable de administrar el sistema de capacitación ministerial, elaborar y ejecutar el plan de capacitación y evaluar su cumplimiento*”.

Que con Acuerdo Ministerial No. 493 de 09 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 45 de 26 de julio de 2013, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, autorizó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, para que ejerza las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, Código de Trabajo, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, para que a su nombre y en su representación, delegue sus competencias que a su vez ejerce por delegación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículos, 56 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. 493 de 09 de julio de 2013;

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a él o la titular de la Dirección de Administración de Talento Humano, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Coordinador General Administrativo Financiero, ejerza las siguientes funciones:

a) Autorizar las contrataciones y firma de los contratos de capacitación indistintamente del monto del contrato.

Art. 2.- Él o la titular de la Dirección de Administración de Talento Humano, responderá personal y pecuniariamente dentro del ámbito administrativo y civil ante el Coordinador General Administrativo Financiero y las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- Él o la titular de la Dirección de Administración de Talento Humano, presentará al Coordinador General Administrativo Financiero un informe ejecutivo mensual de la gestión realizada al amparo de la presente delegación.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 28 de noviembre de 2013.

f.) Pavlov Cáceres A., Coordinador General Administrativo Financiero, Delegado del Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 2 de diciembre de 2013.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-838

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2010-461 de 30 de julio del 2010, el ingeniero mecánico RÓMULO FRANCISCO JAVIER GARRIDO ALMEIDA, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador de equipos industriales pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero que se encuentran

bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con resolución SBS-INJ-DNJ-2013-448 de 21 de junio del 2013, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada resolución No. SBS-INJ-2010-461;

Que el ingeniero mecánico RÓMULO FRANCISCO JAVIER GARRIDO ALMEIDA, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero mecánico RÓMULO FRANCISCO JAVIER GARRIDO ALMEIDA a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2013-00651 de 18 de noviembre del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero mecánico RÓMULO FRANCISCO JAVIER GARRIDO ALMEIDA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero mecánico RÓMULO FRANCISCO JAVIER GARRIDO ALMEIDA, portador de la cédula de ciudadanía No. 100143519-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de, equipos industriales pesados y vehículos en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2010-1205 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de noviembre del dos mil trece.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de noviembre del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 2 de diciembre de 2013.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-848

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que el arquitecto ANDRES FERNANDO PANCHI GALARZA, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto ANDRES FERNANDO PANCHI GALARZA a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2013-00659 de 19 de noviembre del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto ANDRES FERNANDO PANCHI GALARZA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto ANDRES FERNANDO PANCHI GALARZA, portador de la cédula de ciudadanía No. 171269094-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento, institución que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2013-1629 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de noviembre del dos mil trece.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de noviembre del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 2 de diciembre de 2013.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-849

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que la arquitecta MARÍA BELÉN ZAPATA VERA, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que la arquitecta MARÍA BELÉN ZAPATA VERA a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2013-00657 de 19 de noviembre del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación de la arquitecta MARÍA BELÉN ZAPATA VERA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la arquitecta MARÍA BELÉN ZAPATA VERA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171548419-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2013-1628 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de noviembre del dos mil trece.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de noviembre del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 2 de diciembre de 2013.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-877

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar a los peritos evaluadores;

Que mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2003-0537 de 17 de julio del 2003 y SBS-INJ-DNJ-2013-562 de 13 de julio del 2013, el doctor en medicina veterinaria y zootecnia JOSÉ FELIX CHULDE LAFUENTE, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de bienes pecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 22 de noviembre del 2013, el doctor en medicina veterinaria y zootecnia JOSÉ FELIX CHULDE LAFUENTE, solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual adjunta la solicitud respectiva;

Que el doctor en medicina veterinaria y zootecnia JOSÉ FELIX CHULDE LAFUENTE a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2013-00672 de 26 de noviembre del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación del doctor en medicina veterinaria y zootecnia JOSÉ FELIX CHULDE LAFUENTE, y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2003-0537 de 17 de julio del 2003 y SBS-INJ-DNJ-2013-562 de 13 de julio del 2013, al doctor en medicina veterinaria y zootecnia JOSÉ FELIX CHULDE LAFUENTE, portador de la cédula de ciudadanía No. 040087891-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de noviembre del dos mil trece.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de noviembre del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 2 de diciembre de 2013.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-878

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que el ingeniero civil DANIEL SANTIAGO CAMPAÑA MONTENEGRO, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero civil DANIEL SANTIAGO CAMPAÑA MONTENEGRO a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2013-00673 de 26 de noviembre del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil DANIEL SANTIAGO CAMPAÑA MONTENEGRO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil DANIEL SANTIAGO CAMPAÑA MONTENEGRO, portador de la cédula de ciudadanía No. 171557686-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2013-1631 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de noviembre del dos mil trece.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de noviembre del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 2 de diciembre de 2013.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE
AGUA SANTA**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 2 establece la facultad legislativa de los Concejos Municipales para dictar ordenanzas;

Que, entre las atribuciones y deberes constantes en el artículo 280 de la Constitución, señalan que la acción del Concejo Cantonal es conocer los planes, programas y proyectos de desarrollo cantonal; dirigir el desarrollo físico del Cantón y la ordenación urbanística; así como el controlar el uso del suelo en el territorio del Cantón y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, entre los fines esenciales de la Municipalidad establecidos en los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), están los de procurar el bienestar material y social de la colectividad, planificar e impulsar el desarrollo físico del Cantón y sus áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, así como promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

Que, entre las funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, señaladas en el artículo 54 COOTAD, está la planificación del desarrollo cantonal;

Que, entre las funciones y competencias de los gobiernos autónomos municipales, están el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular y ejercer el uso y ocupación del suelo urbano y rural; establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento, acorde a lo previsto en el artículo 264 numeral 1) de la Constitución del República; y, artículos 54 literal c), 55 literales a) y b), 57 literal x); y, 466 del COOTAD;

Que, luego de la evaluación, sobre la base del análisis desarrollado por la Gestión de Planificación y Administración Territorial; el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial "PDOT-2027" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, recoge sistematizadamente las experiencias de la aplicación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Baños de Agua Santa, en función de nuevas necesidades del desarrollo territorial, así como de la participación ciudadana a través de los diversos talleres de socialización, se ha considerado necesario realizar la presente reforma que permita una mejor aplicación de esta ordenanza, con proyección al año 2027; y,

Que, en ejercicio de la facultad y competencia que confieren los Artículos 240, 264, numeral 2 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LAS
URBANIZACIONES, FRACCIONAMIENTOS Y
EDIFICACIONES EN PREDIOS URBANOS Y
RURALES EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA
SANTA.**

CAPÍTULO I

ÁMBITO, JURISDICCIÓN Y OBJETO

Art. 1. VIGENCIA Y ÁMBITO DE APLICACION.-

Vigencia. La presente ordenanza municipal tendrá la misma vigencia establecida para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Baños de Agua Santa "PDOT-2027"; pudiendo ser reformada cuando las circunstancias técnicas y legales así lo ameriten.

Ámbito de Aplicación. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial "PDOT-2027", así como las disposiciones de la presente ordenanza que lo contiene, son de aplicación general en todo el territorio del Cantón Baños de Agua Santa; en consecuencia toda intervención en el uso, ocupación, utilización y fraccionamiento del suelo que se realice en el Cantón, se regirá por estas disposiciones.

Art. 2. APLICACIÓN DEL PDOT-2027.- Para la correcta aplicación de la presente ordenanza se tomará en cuenta los planos, terminología, cuadros de uso de suelo y demás documentos de sustentación de acuerdo al siguiente contenido:

Plano N°. 59	Límites urbanos
Plano N°. 60	Franjas de protección
Plano N°. 61	Zonas de amortiguamiento y alto riesgo
Plano N°. 62	Equipamiento - administrativo GAD-BAS
Plano N°. 63	Alojamiento
Plano N°. 64	Equipamiento - Salud
Plano N°. 65	Salud área de influencia
Plano N°. 66	Equipamiento - Educación
Plano N°. 67	Educación Radios de influencia
Plano N°. 68	Equipamiento - Recreativo
Plano N°. 69	Radios de influencia - Parques
Plano N°. 70	Equipamiento - Comercio
Plano N°. 71	Equipamiento - Comercio áreas de influencia
Plano N°. 72	Equipamiento - Piscinas
Plano N°. 73	Equipamiento Urbano
Plano N°. 74	Zonas Homogéneas
Plano N°. 75	Zonas y sectores
Plano N°. 76	Sectores Lligua
Plano N°. 77	Sectores Ulba
Plano N°. 78	Sectores Río Verde
Plano N°. 79	Sectores Río Negro
Plano N°. 80	Codificación
Plano N°. 81	Altura de Pisos
Plano N°. 82	Codificación Lligua
Plano N°. 83	Codificación Ulba
Plano N°. 84	Codificación Río Verde
Plano N°. 85	Codificación Río Negro
Plano N°. 86	Apertura y ensanchamiento Vial
Planos N° 87	Idea de proyectos

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

Art. 3. ÁREA TOTAL.- Es la superficie total de un predio individualizado, con linderos y medidas precisas.

Art. 4. ÁREA ÚTIL.- Área resultante de restarle al área neta urbanizable, el área correspondiente a la malla vial intermedia, local, franjas de control ambiental de las vías de la malla vial arterial y las zonas de cesión para parques y equipamientos comunales públicos.

Art. 5. ÁREA AFECTADA.- Es aquella en la que no se permite construcción alguna y que son ocupadas y destinadas a:

- a. Proyectos municipales de vialidad y equipamiento;
- b. Derechos de vías estipulados en la Ley de Caminos;
- c. Franjas de protección de líneas de transmisión eléctrica;
- d. Acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tubería de alcantarillado, considerados como redes municipales;
- e. Franjas de protección naturales de quebradas, aún cuando estas hayan sido rellenadas, lagunas, canales de riego, riberas de ríos;
- f. Zonas inundables;
- g. Terrenos inestables o que presenten pendientes superiores al 35%; y,
- h. Las destinadas a vías creadas por los urbanizadores, y se integren al sistema vial planificado por la Municipalidad.
- i. Prolongaciones de vías en caso de ser necesario.

Art. 6. ÁREA VERDE.- Es el área destinada al uso de actividades deportivas, de recreación, espacios abiertos, libres, arborizados o jardines ornamentales de carácter comunitario.

Art. 7. ÁREA COMUNAL.- Es el área destinada a la implantación de los siguientes servicios:

- a. Centros educativos;
- b. Puestos o retenes policiales;
- c. Locales de salud, (hospital, centros de salud, subcentro, y puesto de salud);
- d. Equipamiento deportivo (estadios, coliseos, canchas de uso múltiple;
- e. Gestión y administración (casas comunales, entre otros).
- f. Parqueaderos.

Art. 8. LOTE.- Denominase, al bien inmueble urbano o rural, inscrito y registrado en el sistema catastral municipal.

Art. 9. URBANIZACIONES.- Se considera urbanización, a la división de una propiedad en el área urbana de la ciudad, o en la cabecera parroquial rural, en las áreas de expansión urbana o en los centros poblados, que esté situada frente a la vía pública existente o en proyecto, y

otras que diseñe el urbanizador para habilitar una superficie de terreno con miras a la edificación de viviendas; dividido en áreas destinadas al uso privado y al uso público, con fácil acceso para ser dotadas de infraestructura básica aptas para construir y, que comprenda más de diez lotes.

La superficie mínima de los lotes en áreas urbanas o rurales, será la determinada por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial "PDOT-2027".

Art. 10. FRACCIONAMIENTO.- Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana y rural, la división de terreno en dos a diez lotes con frente o acceso a una vía pública, existente o en proyecto.

Art. 11. REESTRUCTURACIÓN DE LOTES.- Se entiende como reestructuración de lotes, a un nuevo trazado de fraccionamientos o subdivisiones, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a. Regularizar la configuración de los lotes a las exigencias del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial "PDOT-2027" en vigencia; y,
- b. Distribución justa entre los interesados de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística.

Art. 12.- FRACCIONAMIENTO AGRICOLA.- Considérese fraccionamiento agrícola a la división en dos o más lotes de terreno de un predio ubicado en la zona rural. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a esta ordenanza, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el Concejo del GADBAS.

Art. 13. INTEGRACION O UNIFICACION DE LOTES.- Es la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial.

Art. 14. VÍAS ARTERIALES.- Son las destinadas para conducir el tránsito de la manera más fluida posible y con el menor volumen de obstáculos.

Art. 15. VÍA COLECTORA.- Son las destinadas a conducir el tráfico de las calles locales hacia otras zonas del fraccionamiento o hacia arterias de gran volumen.

Art. 16. VÍA LOCAL.- Su destino principal es el dar acceso a los lotes del fraccionamiento.

Art. 17. VÍA PEATONAL.- Son las que sirven exclusivamente para el tránsito peatonal.

Art. 18.- ACERA O VEREDA.- es un camino para peatones que se sitúa a los costados de una calle o calzada.

Art. 19.- BORDILLO.- es el lugar de unión entre la acera transitable por peatones y la calzada transitable por vehículos. Suele implicar un pequeño escalón de unos cinco o diez centímetros entre ambas superficies. Esto evita que tanto el agua como los vehículos invadan la acera.

También se colocan bordillos en las líneas de encuentro con otras superficies como: césped, arena, interior y exterior de recintos, suele usarse como separador en ciclovías para protegerlas del tránsito vehicular.

Art. 20.- CALZADA.- Se denomina calzada a la parte de la carretera destinada a la circulación de los vehículos, se compone de un cierto número de carriles y su zona exterior llamado arceles, que no pertenecen a la calzada (donde no se debe circular excepto en circunstancias especiales).

Art.- 21.- PARTERRE.- Es un diseño de un jardín a nivel de la superficie del terreno que consiste en plantar lechos de flores o de hierbas delimitados por arriates de plantas perennes o por bordillos formando una entre vías opuestas.

Art. 22. CERTIFICADO DE NORMAS PARTICULARES (línea de fábrica).- Es el lindero o límite de un lote con relación a una vía pública, definido legalmente por la Gestión de Planificación y Administración Territorial.

**CAPÍTULO III
FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS
UBICADOS EN EL SECTOR URBANO**

Art. 23. NORMAS TÉCNICAS DE FRACCIONAMIENTO URBANO.- Las normas para la conformación de lotes en áreas urbanas, rigen para cada uno de los sectores y se refiere a los siguientes indicadores:

- a. El área mínima del lote, en cada sector, será el determinado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial “PDOT-2027” del Cantón Baños de Agua Santa; de acuerdo al número de planos determinados en el artículo 2 de la presente ordenanza
- b. El frente del lote, en cada sector, será el determinado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial “PDOT-2027” del Cantón Baños de Agua Santa; y, de acuerdo al número de planos determinados en el artículo 2 de la presente ordenanza.
- c. En el caso de que se realizaren proyectos de vivienda de interés social por parte del gobierno municipal o alguna otra institución del Estado, el área mínima del lote será de 150 m2, manteniendo el frente del lote hacia la vía pública con mínimo de 8 metros lineales.

- d. Si la vía no tiene continuidad será necesaria una curva de retorno según la fórmula siguiente:

$$r = \frac{C+1/2C}{2}$$

C= ancho de la calzada

La contracurva de diseño (tangente a la curva de retorno) tendrá un radio equivalente al doble del radio de la curva de retorno.

- e. Encontrarse en condiciones geológicas aptas y de resistencia mecánica del suelo que ofrezcan una seguridad aceptable;
- f. Estar convenientemente separado de acuerdo a los parámetros técnicos de las áreas de riesgo, las mismas que contemplan zonas de deslizamientos, de terrenos inundables, de rellenos, depósitos de basura y de zonas no urbanizables;
- g. Los lotes de terreno tendrán un trazado perpendicular a las vías salvo que debido a las características del terreno obliguen a otra solución técnica, establecida por la Gestión de Planificación y Administración Territorial;
- h. En la intersección o confluencia de las vías no tendrán ángulo ortogonal, se proyectará un corte a 45° (chaflán)

Radio de ochava.- Se considera los siguientes radios mínimos:

Entre calles: 5,00 m

Entre pasajes: 2,50 m

Entre avenidas 10,00 m

- i. No se aceptará planificar urbanizaciones en terrenos con pendientes superiores al treinta y cinco por ciento (35%);
- j. El diseño y construcción de las vías se regirá por las disposiciones de esta sección, y las pertinentes del Código de Arquitectura.
- k. EL GADBAS diseñará las vías arteriales y colectoras en base al Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal y los estudios específicos sobre la vialidad y transporte.
- l. El diseño y construcción de las vías, se regirá de acuerdo al siguiente cuadro, establecidos por las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

CARACTERÍSTICAS DE VIAS:

TIPO DE VIAS	NUMERO DE CARRILES	PARTERRE METROS	ACERA METROS	CARRIL ESTACIO.	LONGITUD MAXIMA METROS	ANCHO TOTAL METROS
A.E.PRIMARIO	2	4	6		--	30 O MÁS
A.E. BASICO	2	4	3		--	24

TIPO DE VIAS	NUMERO DE CARRILES	PARTERRE METROS	ACERA METROS	CARRIL ESTACIO.	LONGITUD MAXIMA METROS	ANCHO TOTAL METROS
E. SECUNDAR						
A.	2	2.60	2.50	OPCION	--	22
B	2	OPC/1.2	2.40	OPCION	--	20
C	2	---	2.00	OPCION	--	18
VEHICUL A	2	---	2.00	2	400	16
B	1	---	2.00	2	400	14
C	1	---	1.80	1	200	13
D	1	---	1.80	---	200	12
E	1	---	1.50	---	200	11
F	1	---	1.50	---	100	10
G	---	---	1.50	---	100	9
H	---	---	1.20	---	100	8
LOCALES						
A		---	2 DE 1.50	---	100	6
B		---	1 DE 1.80	---	50	3
CICLOVIAS		---	---	---	---	1.80

ESPECIFICACIONES MINIMAS DE VIAS

Tipo de vías	Vehículos Hora Carril	Velocid. Circulac Kmhr.	Derecho Vía Mts.	Ancho Carril Mts.	Ancho Aceras Mts.	Pendi ent. Max %	Distanc. Entre Vías/Mts	Carril Estaciona mientos Mts.
A.E. Prim. (2)	1200-1500	60-80	40-60	3.50	2.50 mm	7	Variable	No
A.E. Básico	500-1000	40-50	25	3.50	2.50mm	8	2500-3000	No
E. Secundario	400-500	30-50	15-40	3	(1)	12	450-750	2.50
Vehiculares	400 o menos	15-50	10	3	(1)	12	100-150	2.50
Locales			6			15-30		
Ciclo vías				2.2-50				

El diseño y construcción de las vías locales, peatonales y escalinatas pueden ser realizados por el urbanizador, sujetándose a lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Físico Espacial y en la normativa del Código de Arquitectura, previa la aprobación de la Gestión de Planificación y Administración Territorial.

Los derechos de vía deberán sujetarse a la Ley de Caminos y a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

k) Las aceras deberán dar todas las facilidades de movilidad, en especial a las personas con capacidades especiales, por medio de rampas con una pendiente no superior al diez por ciento (10%), con aceras de 2,00 m de ancho mínimo con la correspondiente solución técnica determinada por la Gestión de Planificación y Administración Territorial, de acuerdo a lo determinado en el Capítulo II, sección VII de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 24. PROHIBICIÓN DE FRACCIONAMIENTO O SUBDIVISIÓN.- No se podrá autorizar fraccionamientos o subdivisiones, cuando los lotes resultantes contengan medidas inferiores a las establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial “PDOT-2027” del Cantón Baños de Agua Santa, para cada sector. Según el cuadro de planos determinados en el artículo 2 de la presente ordenanza.

**CAPÍTULO IV
FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS UBICADOS EN
CENTROS POBLADOS RURALES**

Art. 25. FRACCIONAMIENTO RURAL.- Se considera fraccionamiento rural, a la división de un inmueble en dos o más lotes de terreno, con frente a una vía pública o a las que consten en el proyecto, que se encuentren ubicadas en zonas que técnicamente puedan considerarse como urbanizables, o de expansión urbana, que tengan factibilidad inmediata o mediata para contar con los servicios básicos.

Art. 26. SUPERFICIE MINIMA.- Cada lote de terreno tendrá la superficie mínima determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial "PDOT-2027" del Cantón Baños de Agua Santa, dependiendo del sector en que se halle ubicado.

CAPÍTULO V DE LOS FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS RURALES

Art. 27. FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA.- Es el que afecta a terrenos situados en zonas rurales, destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De Ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley o que posean una clara vocación agrícola. Estos fraccionamientos se sujetarán a las Leyes Agrarias, COOTAD y las normas de ambiente correspondientes.

Art. 28. PROHIBICION.- Se prohíbe la utilización de este tipo de fraccionamientos para uso habitacional concentrado, así como el cambio del destino o vocación del suelo;

Art. 29. PROYECCION DE VIAS.- En caso de proyectarse vías, éstas tendrán un ancho de diez metros, como vía vehicular, a fin de que permita el libre tránsito vehicular y peatonal, más una cuneta por lado de cincuenta centímetros (0,50 m) de ancho.

Art. 30. VIAS PÚBLICAS.- Las vías que se proyecten, pasarán a ser vías públicas; esto es, bienes municipales de dominio y uso público.

CAPÍTULO VI CESIÓN DEL TERRENOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA EN LOTIZACIONES, URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS

Art. 31. OBLIGACIÓN DE CESIÓN GRATUITA.- Para la realización de los diferentes proyectos que consten en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, coordinará la participación de los propietarios de terrenos, sean estas personas naturales o jurídicas, que hubieren sido afectadas por las acciones que prevén dichos planes o que tengan interés en el desarrollo de las mismas, para lo cual impondrá a los propietarios la obligación de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector donde se han de ejecutar obras municipales de urbanización, conforme a lo previsto en el Art. 487 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 32. OBLIGACIÓN MUNICIPAL DE EJECUTAR OBRAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, está en la obligación de ejecutar las obras necesarias en las áreas de uso público y comunal que se adquiera como consecuencia del cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria que recae sobre los propietarios.

Art. 33. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR AÉREAS DE USO PÚBLICO.- El suelo destinado para uso público y comunal, sobre los que debe realizarse edificaciones e instalaciones de servicio público, no podrá cambiarse de destino o enajenarse.

Art. 34. PORCENTAJE DE ÁREA VERDE.- En todos los proyectos de urbanización y fraccionamientos del suelo, obligatoriamente se entregará a la municipalidad, un 10% de área útil de la superficie total del terreno, para zonas verdes y áreas comunales, conforme lo determina el Art. 424 del COOTAD. Este porcentaje de terreno deberá dejarse en un solo cuerpo.

El porcentaje de área verde establecido en el párrafo anterior, se aplicará en las zonas rurales, únicamente cuando se solicite autorización para ejecutar proyectos que presenten clara vocación de urbanización.

Art. 35. NORMAS VIALES.- Las normas para el diseño de la red vial urbana en urbanizaciones y lotizaciones serán de acuerdo a las normas vigentes a nivel nacional y su observancia es obligatoria tanto para el GADBAS como para los particulares, y no podrá ser menor al 25% del área total del terreno, en concordancia con el trazado vial urbano.

Art. 36. PROHIBICIÓN DE RECIBIR COMO ÁREA VERDE.- El GADBAS no podrá recibir como área verde y comunal, las áreas afectadas por vías, derechos de vías, líneas de alta tensión, los bordes de las quebradas y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica.

Art. 37. ÁREAS DE PROTECCIÓN.- Se denominan áreas de protección y por lo tanto bienes de uso público, las riveras de los ríos y quebradas en las siguientes dimensiones:

- a. En la rivera de los ríos en una dimensión mínima de 50 metros a cada lado del río Pastaza, tomados desde la orilla; y, 20 metros para los demás ríos de la jurisdicción del cantón.
- b. En la rivera de las quebradas, en una distancia mínima de 15 metros a cada lado; tomados desde la orilla.
- c. En el caso de los riachuelos que cruzan por los asentamientos humanos, se dejará 10 metros a cada lado, medidos desde la orilla.

Art. 38. DESTINO DE ÁREAS AFECTADAS.- En las áreas afectadas por canales abiertos, riberas de ríos y quebradas, esteros, drenajes naturales, terrenos inestables, zonas inundables o pendientes superiores al 35%, serán declaradas como áreas de protección ecológica.

Para dar cumplimiento a lo determinado en los artículos 33 y 34 de la presente ordenanza se sujetará a la ordenanza de planes de manejo específicos que para el efecto el GADBAS lo elaborará.

Art. 39. TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ÁREAS DE USO PÚBLICO.- Las aprobaciones de nuevas urbanizaciones, con sus respectivos planos y

memorias técnicas, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón Baños de Agua Santa. Esos documentos, de conformidad con lo establecido en el Art. 479 del COOTAD, constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de: uso público, áreas verdes y comunales a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos. No se requerirá celebración de escritura pública para la transferencia de áreas verdes y comunales, desde el propietario urbanizador hacia el GADBAS.

Art. 40. PROHIBICION.- No pueden ser destinadas a espacios verdes y comunales, las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derechos de líneas férreas, canales abiertos, riberas de ríos, protecciones de quebradas y sus lechos, ductos, poliductos, vecinas a terrenos inestables, zonas vulnerables, o que presenten pendientes superiores al treinta y cinco por ciento (35%).

CAPÍTULO VII COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN

Art. 41. COMPETENCIA.- La autorización para urbanizar terrenos será concedida por el Órgano Legislativo del GADBAS, previo los informes técnicos favorables, presentados por la Gestión de Planificación y Administración Territorial.

La autorización para el fraccionamiento de terrenos, será concedida por el Ejecutivo del GADBAS, previo el informe técnico de la Gestión de Planificación y Administración Territorial.

Aprobado un proyecto de urbanización, los propietarios de lotes comprendidos en el mismo, podrán solicitar al Alcalde la restructuración de lotes.

Art. 42. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.- Toda persona natural o jurídica, que desee urbanizar, fraccionar, o reestructurar un terreno dentro de la jurisdicción del Cantón Baños de Agua Santa, deberá presentar su solicitud por escrito, al Alcalde, adjuntando la documentación del caso conforme a lo establecido en los artículos siguientes:

CAPITULO VIII SECCION I DEL TRÁMITE PARA APROBAR FRACCIONAMIENTOS Y REESTRUCTURACIONES

Art. 43. REQUISITOS.- Para la aprobación de proyectos de fraccionamiento o restructuración se presentará los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde, suscrita por el propietario o su representante debidamente autorizado;
- b. Un original y seis copias de los planos georeferenciados (coordenadas) del fraccionamiento, donde conste un cuadro con datos con: la codificación de lotes, áreas, linderos, curvas de nivel, y perfil del terreno a escala legible, en formato INEN A1 o A3 debidamente doblados y colocados en dos carpetas, contenido de la lamina: en la que constará: nombre del

proyecto, la clave catastral, ubicación con calle, barrio, manzana, zona, parroquia, número de lámina, escalas tanto de levantamiento y de impresión, fecha; con firmas de él o los propietarios y del profesional proyectista, recuadro de 15 centímetros por lado para firmas y sellos municipales.

- c. El proyecto de fraccionamiento considerará y propondrá su articulación al sector sujetándose a la trama urbana, trazado vial y entorno inmediato y mediato, con las afectaciones previstas en esta Ordenanza, la Ley de Caminos, Leyes del Sector Eléctrico y demás normativa legal pertinente; utilizará para ello cualquier escala de impresión que sea acorde al formato de presentación.
- d. En caso de que el terreno sea afectado por una vía pública, el proyecto de fraccionamiento rural deberá regirse a la Ley de Caminos,
- e. El plano de fraccionamiento además de la información descriptiva contendrá un cuadro de áreas con el siguiente detalle:
 1. Área total del terreno a fraccionarse;
 2. Área total de lotes;
 3. Área de cada uno de los lotes proyectados con su respectiva codificación;
 4. Área útil;
 5. Áreas verdes y comunales;
 6. Área total de calles, escalinatas proyectadas en caso de haber, incluidas las aceras;
 7. Áreas de franjas de protección de quebradas, acequias y ríos;
- f. El proyecto contendrá los detalles de cortes transversales de las vías propuestas;
- g. Además deberá contener las coordenadas de todos los puntos de intersección que resultaren del trazado, con vías, quebradas, ríos, franjas.
- h. El proyecto deberá contener las firmas de responsabilidad de él o los propietarios del terreno y el profesional responsable, que debe estar registrado su firma profesional en la institución.
- i. Deberá presentar el archivo digital del proyecto para ser revisado, en programa Autocad.
- j. Copia de escritura pública que justifique el dominio y permita verificar linderos y áreas;
- k. Certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad actualizado;
- l. Copia de cédula de identidad y certificado de votación vigente, de él o los propietarios. En caso de personas jurídicas, copias de la escritura de constitución de la compañía y nombramiento del representante legal debidamente inscrito;

- m. Certificado municipal de Normas Particulares (línea de fábrica); y,
- n. Certificado de no adeudar al Municipio.

En caso de que el bien inmueble a fraccionarse o reestructurarse, estuviere soportando algún tipo de gravamen, no procederá el trámite. Salvo el levantamiento parcial del gravamen, legalmente autorizado.

El terreno que le corresponde a la municipalidad para áreas verdes y comunales deberá dejarse en un solo cuerpo, y no dejar en terrenos pantanosos, vertientes o quebradas que crucen en su totalidad, o en zonas no urbanizables.

En caso de que el trámite de fraccionamiento o reestructuración sea realizado por terceras personas, debe contarse con una autorización escrita concedida por los legítimos propietarios del bien inmueble.

Los documentos se presentarán en originales o copias certificadas por un Notario Público.

Queda terminantemente prohibido el fraccionamiento o subdivisión de lotes de terreno, cuando el área de los lotes divididos, sean inferiores a las áreas mínimas determinadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial "PDOT-2027" del GADBAS, para cada sector.

Art. 44. FRACCIONAMIENTOS AGRICOLAS.- Con referencia a la documentación a presentarse para la aprobación de los fraccionamientos agrícolas, se sujetará a lo dispuesto en el artículo anterior, a excepción de los literales c) e i), y al Art. 25 y siguientes de la presente Ordenanza, tampoco se exigirá áreas verdes y comunales.

Los documentos se presentarán en originales o copias certificadas por un Notario Público.

Art. 45. INFORMES PREVIOS.- Una vez recibida la documentación, se la enviará a la Gestión de Planificación y Administración Territorial para que haga la revisión del proyecto, quien emitirá su informe en el plazo máximo de treinta días.

Con el informe favorable, el Alcalde procederá a emitir la resolución de aprobación del proyecto de fraccionamiento o reestructuración.

Art. 46. TASA POR APROBACIÓN DE PLANOS POR FRACCIONAMIENTO.- Él o los propietarios de los predios motivo de fraccionamientos o reestructuración, pagarán el dos por mil del valor catastral del lote a desmembrarse por cada metro cuadrado del total del lote a fraccionarse o reestructurarse.

Art. 47. TASA POR CONCESIÓN DE LÍNEA DE FÁBRICA POR FRACCIONAMIENTO.- El informe de línea de fábrica para todo trámite será expedido por la Gestión de Planificación y Administración Territorial, a pedido del propietario, previo el pago de la tasa correspondiente.

La tasa por cobro de la línea de fábrica para fraccionamiento o reestructuración de lotes será de 0,25 USD por metro lineal con frente a la calle, con un mínimo

de \$2,00 en predios menores a ocho metros de frente. En todos los centros urbanos de la ciudad de Baños de Agua Santa, y los centros urbanos de las cabeceras parroquiales de la jurisdicción cantonal.

SECCION II DEL TRÁMITE PARA APROBAR URBANIZACIONES

Art. 48. REQUISITOS.- Para la aprobación de proyectos de urbanización urbana se presentará lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida al señor Alcalde, suscrita por el propietario o su representante debidamente autorizado;
- b. Memoria técnica descriptiva del proyecto, que contendrá:
 1. Área total del terreno a urbanizarse;
 2. Área total de lotes;
 3. Área útil;
 4. Áreas verdes y comunales;
 5. Densidad de población considerada;
 6. Área total de calles, pasajes, incluidas las aceras;
 7. Áreas de franjas de protección de quebradas y ríos;
 8. Cortes transversales de quebradas;
 9. Topografía del terreno a Urbanizar o Lotizar; y
 10. Listado de los lotes con su respectiva codificación.
- a. Un original y seis copias de los planos georeferenciados (coordenadas) de la urbanización, donde conste un cuadro con datos con: la codificación de lotes, áreas, linderos, curvas de nivel, y perfil del terreno a escala legible, en formato INEN A1 o A3 debidamente doblados y colocados en dos carpetas, contenido de la lamina: en la que constará: nombre del proyecto, la clave catastral, ubicación con calle, barrio, manzana, zona, parroquia, número de lámina, escalas tanto de levantamiento y de impresión, fecha; con firmas de él o los propietarios y del profesional proyectista, recuadro de 15 centímetros por lado para firmas y sellos municipales.
- b. Archivo digital, en formato Autocad, con el proyecto completo y acotado, para la respectiva revisión del proyecto.
- c. El proyecto de urbanización considerará y propondrá su articulación al sector sujetándose a la trama urbana, trazado vial y entorno inmediato y mediato, con las afectaciones previstas en esta Ordenanza, la Ley de Caminos, Leyes del Sector Eléctrico y demás normativa legal pertinente; utilizará para ello cualquier escala de impresión que sea acorde al formato de presentación.

- d. El proyecto de urbanización para terreno rural deberá regirse a la Ley de Caminos, en caso de que el terreno sea afectado por una vía pública.
- e. Copia de escritura pública que justifique el dominio y permita verificar linderos y áreas;
- f. Certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad, actualizado;
- g. Copia de cédulas de identidad y certificado de votación vigente, de él o los propietarios; en caso de personas jurídicas, además, copias de la escritura de constitución y del nombramiento del representante legal debidamente inscrito;
- h. Certificado municipal de Normas Particulares (línea de fábrica);
- i. Certificado de no adeudar al Municipio de él y los propietarios; y,

En caso de que el bien inmueble a fraccionarse o reestructurarse, estuviere soportando algún tipo de gravamen, no procederá el trámite. Salvo el levantamiento parcial del gravamen, legalmente autorizado.

El terreno que le corresponde a la municipalidad para áreas verdes y comunales deberá dejarse en un solo cuerpo, y no dejar en terrenos pantanosos, vertientes o quebradas que crucen en su totalidad, o en zonas no urbanizables.

En caso de que el trámite de fraccionamiento o reestructuración sea realizado por terceras personas, debe contarse con una autorización escrita concedida por los legítimos propietarios del bien inmueble.

Los documentos se presentarán en originales o copias certificadas por un Notario Público.

Queda terminantemente prohibido la subdivisión de lotes en una urbanización aprobada, cuando el área total de estos, sean inferiores a las áreas mínimas determinadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial "PDOT-2027" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Art. 49. FORMA DE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN.- Toda la documentación indicada anteriormente deberá presentarse de la siguiente manera.

- a. Una carpeta en original y seis carpetas con las copias que incluyan, a más de los planos respectivos, los documentos descritos anteriormente, con la firma y sello del profesional responsable; y,
- b. El tamaño de los planos será el formato A1, acompañados de un CD con todos los detalles en forma digital.

Art. 50. INFORMES PREVIOS.- Una vez recibida la documentación, se la enviará a la Gestión de Planificación y Administración Territorial para que haga la revisión del proyecto, quien emitirá su informe en el plazo máximo de treinta días.

Con el informe de la Gestión de Planificación y Administración Territorial, el Alcalde lo pondrá a conocimiento del Concejo Municipal para su resolución.

Art. 51. TRANSFERENCIA DE ÁREAS DE USO PÚBLICO.- Una vez que el proyecto ha merecido la aprobación del Concejo Municipal, se procederá a notificar con tal resolución al propietario urbanizador, para que proceda a protocolizar e inscribir en el Registro de la Propiedad la Nueva Urbanización, con sus respectivos planos y memorias técnicas; acto en el cual se ejecuta la transferencia de dominio a favor del GADBAS de las áreas de uso público, áreas verdes y comunales, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de esta ordenanza.

Dichos bienes se constituirán en bienes municipales de dominio y uso público, serán inembargables, imprescriptibles e inalienables; por tanto, no estarán sujetos a ninguna negociación ni transferencia de dominio a título alguno, ni cederse el uso; no podrá cambiarse de categoría.

Todo acto, pacto, acuerdo o sentencia en contrario, serán nulos y no causarán efecto jurídico alguno.

Art. 52. TASA POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA LOTIZACIONES Y URBANIZACIONES.- La tasa de aprobación de planos será del 5% (cinco por ciento) del salario básico unificado, por cada lote planificado en las urbanizaciones y fraccionamientos en el área urbana; y, 2,50% (dos punto cincuenta por ciento) del salario básico unificado en las urbanizaciones y fraccionamientos en el área rural.

Art. 53. SUSCRIPCIÓN E INSCRIPCIÓN DE ESCRITURAS.- Los Notarios y el Registrador de la Propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento, respectivamente, exigirán la autorización del Ejecutivo del GADBAS concedida para el fraccionamiento, de no presentarse dicha autorización no podrán suscribir ni inscribir dicha escritura, por así disponerlo el artículo 472 del COOTAD.

Art. 54. TASA POR CONCESIÓN DE LÍNEA DE FÁBRICA POR LOTIZACIÓN Y URBANIZACIÓN.- El informe de línea de fábrica para todo trámite será expedido por la Gestión de Planificación y Administración Territorial, a pedido del propietario, previo el pago de la tasa correspondiente.

La tasa por cobro de la línea de fábrica por Lotización y Urbanización de lotes será de 0,25 USD por metro lineal con frente a la calle, con un mínimo de \$2,00 en predios menores a ocho metros de frente. En todos los centros urbanos de la ciudad de Baños de Agua Santa, y los centros urbanos de las cabeceras parroquiales de la jurisdicción cantonal.

SECCION III DE LA PARTICIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

Art. 55. PARTICIÓN DE PREDIOS URBANOS Y RURALES.- En caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda al

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, y no se podrá realizar la partición sino con el informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula.

En el caso de partición extrajudicial, los interesados deberán pedir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.

Art. 56. ÁREA MÍNIMA DE PARTICIONES.- El área del lote de terreno urbano o rural fraccionado o desmembrado, deberá tener la superficie mínima, para cada sector, establecida en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial "PDOT-2027" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Art. 57. PROHIBICIÓN.- Se prohíbe desmembración o fraccionamiento que afecten la integridad de una edificación y su continuidad estructural, salvo el caso de que se sometan al régimen de propiedad horizontal.

CAPÍTULO IX DE LA REGULARIZACIÓN DE BARRIOS

Art. 58. REGULARIZACIÓN DE BARRIOS.- Cuando por resolución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, se requiera regular barrios; el Alcalde, a través de los órganos administrativos de la Municipalidad, podrá de oficio o a petición de parte, ejercer la potestad de partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas determinadas en el Art. 486 del COOTAD.

CAPÍTULO X DE LAS EDIFICACIONES

SECCIÓN I

Art. 59. DEFINICIÓN DE EDIFICACIÓN.- Es toda obra de construcción a realizarse en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable (vivienda agrícola según normativa), para permitir un uso o destino determinado. Se sujetará a las especificaciones de la respectiva forma de ocupación determinada en el planeamiento vigente y a las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

Art. 60.- Toda edificación se sujetará a las especificaciones de la respectiva zonificación de acuerdo al contenido del artículo 2 de esta ordenanza y a lo establecido en el Código de Arquitectura y Urbanismo y normas INEN.

Art. 61.- Los voladizos se atendrán a las siguientes disposiciones:

En zonificaciones con retiros frontales de 3 metros los volados serán de 1.20m. Para un retiro de 5m los volados serán de 1.50m.

En lotes cuya zonificación sea en línea de fábrica, se permitirá un voladizo a partir del segundo piso, de máximo 1.00 metro y una altura mínima de 2.80 m libres medidos desde el nivel de la acera.

No se permitirán voladizos de ningún tipo hacia los retiros laterales, a excepción de que el retiro sea hacia un espacio verde público, en cuyo caso podrá tener un voladizo máximo de 1 metro.

En todos los casos el área de construcción máxima no superará el CUS fijado por la zonificación respectiva.

Art. 62.- Culatas: Todas las culatas de las edificaciones deberán tratarse con materiales de acabados similares a las otras fachadas

Art. 63.- La altura de edificación se mantendrá paralela al nivel natural del terreno, en todas las direcciones de su topografía.

Art. 64.- La altura de entepiso de cualquier zonificación podrá modificarse siempre que lo determinen requerimientos técnicos estructurales o de instalaciones que demande el proyecto. En ningún caso esto implicará un incremento en el número de pisos de la zonificación.

Art. 65.- Para el cálculo del CUS, se excluyen las áreas de servicio comunal tales como escaleras, circulaciones horizontales generales, ascensores, ductos de basura y de instalaciones, los estacionamientos cubiertos en planta baja y los locales no habitables en subsuelos. Además no se contabilizarán las áreas de equipamiento comunal establecidas por las normas municipales. Si las áreas de equipamiento fueren en exceso de dichas normas se considerarán las áreas supernumerarias.

Art. 66.- Las edificaciones construidas antes de esta ordenanza, que por los nuevos datos de zonificación pueden incrementar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo y la altura, deben obligatoriamente respetar el diseño original del edificio en relación con la estética y el sistema constructivo utilizado.

Art. 67.- El ingreso vehicular no podrá ser ubicado en esquinas, ni a través de plaza, plazoletas, parques, parterres y se lo hará siempre desde una vía pública.

Art. 68.- Los accesos a los estacionamientos deberán conservar el mismo nivel de la acera en una profundidad de 2 metros desde la línea de fábrica, a partir del cual podrá producirse el cambio de pendiente. En ancho mínimo de las rampas de acceso a los estacionamientos será de 3.00 m libres.

Art. 69.- VARIABILIDAD DEL TERRENO.- Para el desarrollo de proyectos arquitectónicos, todo terreno contará con un levantamiento planimétrico realizado por el respectivo profesional, que será el punto de partida para definir la pendiente referencial y la aplicación de la normativa, entendiéndose como pendiente referencial la unión entre el punto medio en el frente del lote en el nivel de la acera hasta el punto medio en el lindero posterior del mismo en el nivel natural del terreno.

En terrenos con pendientes positivas o negativas, la edificación podrá solucionarse:

a. Respetando el nivel natural del terreno o;

b. Sobre plataformas aterrazadas.

a. Respetando el nivel natural del terreno:

Las losas o niveles que se construyan asentados o elevados sobre el nivel natural tendrán una tolerancia de 1m en la altura total.

La altura de edificación se mantendrá paralela a las plataformas conformadas del terreno y se medirá en cada bloque desde el primer nivel construido que se constituirá en la planta baja (PB). Todos los niveles a partir de planta baja cuentan como pisos, tengan áreas computables o no computables.

b. Sobre plataformas aterrazadas.

Cada plataforma defina un bloque de construcción.

Los cortes o excavaciones para conformar las plataformas no superarán los 2,50m en el talud vertical. Para incrementar esta altura el promotor presentará el estudio de suelos, cálculo y solución estructural de los desbanques y taludes, firmado por el profesional responsable, previa a la obtención del permiso de construcción.

En la primera plataforma próxima a la vía de acceso, la altura de la edificación se medirá en la intersección de la línea de fábrica o el retiro frontal con el nivel natural del terreno; tendrá una tolerancia máxima de 1m hasta alcanzar la altura máxima permitida por la zonificación.

En casos especiales que se presenten desniveles en terrenos con pendientes hasta 30° se deberán contemplar plataformas para que no sobrepase la altura de edificación, respetando la codificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial definida para cada sector.

En casos especiales que se presenten desniveles en terrenos con pendiente de hasta 30° y se encuentren limitados por calles a diferentes niveles se considerará un estudio especial con justificativos técnicos. Podrá edificarse considerando los niveles tomados de la calle inferior y niveles de la calle superior, de acuerdo a las plataformas propuestas, respetando la codificación contemplada en el PDOT-2027 para cada sector.

En terrenos con pendiente positiva en los que el nivel natural del terreno sea igual o mayor a 2.50m de altura medida a partir del retiro frontal, la edificación no podrá ocupar ese retiro.

En terrenos con pendiente negativa, en los que el nivel natural del terreno sea igual o mayor a 2,50m de altura medidos a partir del retiro frontal bajo la rasante, la edificación podrá ocupar el retiro frontal en toda su longitud con áreas computables o no computables en la profundidad requerida y bajo la rasante de la vía.

Art. 70. PERMISO DE EDIFICACIÓN.- Es la autorización para desarrollar en un predio o predios, determinadas obras de nueva construcción, reconstrucción, remodelación y/o ampliación (incluye invernaderos en áreas Rurales) en un área superior a 36 m², la que será emitida por la Gestión de Planificación y Administración Territorial, y que comprende por separado la emisión del informe de aprobación de planos y el permiso de construcción.

Art. 71. PROCEDIMIENTO.- El procedimiento para obtener el permiso de edificación contemplará las siguientes etapas en las que, de cumplir con los requisitos, se emitirán los informes aprobatorios. El resultado de cada etapa se informará a los solicitantes en el término máximo de diez (10) días:

1. Aprobación del proyecto; y,
2. Permiso de Construcción.

Art. 72. PRESENTACIÓN DE ANTEPROYECTO.- En caso de que el profesional considere necesario, podrá presentar un anteproyecto para su revisión.

Art. 73. APROBACIÓN DEL PROYECTO.- Para la aprobación de los planos de edificación se presentarán los siguientes documentos:

- a. Hoja de estadística de la construcción (INEC),
- b. Certificado de no adeudar al GADBAS,
- c. Copia de la cédula de identidad del propietario,
- d. Cuatro juegos de planos arquitectónicos con respaldo digital y en los que se debe dar cumplimiento a los requisitos de esta ordenanza y de las Normas de Arquitectura y Urbanismo,
- e. Cuatro juegos de planos estructurales con respaldo digital, en caso de edificaciones mayores de tres pisos o alberguen a más de veinte y cinco personas, deberán adjuntar la memoria de cálculo en que deberá especificar datos del suelo de fundación, cálculo y diseño sismo-resistente de la estructura y recomendaciones;
- f. Cuando el diseño contemple una excavación mayor a 2,50m se requerirá además, la presentación de un estudio de suelos y de un sistema de excavación, el mismo que incluirá los planos y la descripción del proceso a seguirse;
- g. Cuatro juegos de planos eléctricos, cuando la edificación supere tres pisos con respaldo digital; y,
- h. Cuatro juegos de planos hidro-sanitarios, cuando la edificación supere tres pisos con respaldo digital; y
- i. En edificaciones con áreas de 1000 m² o más de construcción, de o a 10 unidades de vivienda deberá adjuntarse lo indicado en el artículo 9, sección cuarta de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.
- j. además de un informe del cuerpo de Bomberos, cuando sea necesario.

Art. 74. COPIAS CERTIFICADAS DE PLANOS.- La Gestión de Planificación y Administración Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, otorgará copias certificadas de los planos que se hubieren aprobado, para lo cual el interesado presentará:

- a. Solicitud dirigida a la Gestión de Planificación y Administración Territorial, por él o los propietarios o su representante debidamente autorizado; y,
- b. Comprobante de pago de un valor equivalente al diez por ciento de la tasa de aprobación original.

Art. 75. MODIFICACION Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANOS APROBADOS.- Cuando se realicen modificaciones a los planos aprobados, que afecten al uso del suelo, el índice de edificabilidad, altura de edificación, superficie construida, alteración de fachadas, será obligatorio la aprobación de los planos modificatorios, en virtud de las nuevas regulaciones vigentes si las hubiere; el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida a la Gestión de Planificación y Administración Territorial,
- b. Memoria justificativa de los cambios y modificaciones,
- c. Certificado de normas particulares (Línea de Fábrica);
- d. Original o copia certificada de los planos aprobados;
- e. Cuatro copias de los planos modificatorios resaltando los cambios requeridos, impreso y en archivo digital.
- f. Si la edificación ha sido declarada en propiedad horizontal, se requerirá la autorización de la totalidad de los condóminos, de conformidad a lo que establece la Ley de Propiedad horizontal; y,
- g. Si se trata de ampliaciones que comprometan la estabilidad del edificio, se requerirá además, informes con ensayos de hormigón y resistencia del suelo, realizados en laboratorios sobre las características estructurales de las edificaciones y de las instalaciones hidro-sanitarias y eléctricas.

Art. 76. PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.- Para la emisión del permiso de construcción para edificaciones, se presentarán los siguientes documentos:

- a) Planos aprobados de la edificación: arquitectónicos, estructurales, hidro-sanitarios, eléctricos y especiales (en caso de ser necesario).
- b) Informe de aprobación.

Art. 77.- Edificaciones existentes.- Para la obtención del permiso de remodelación o ampliación en edificios existentes, deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Informe de la Gestión de Planificación y Administración Territorial sobre la existencia de planos arquitectónicos y planos estructurales aprobados de la construcción. De no existir los informes, el responsable de la ejecución de la remodelación/ampliación, garantizará la estabilidad de la construcción con la presentación de los estudios pertinentes.
- b. Autorización del INPC (Instituto Nacional de Patrimonio Cultural) sobre la factibilidad de la construcción propuesta, cuando ésta afectare un bien patrimonial.

- c. En terrenos afectados con líneas de alta tensión, se requerirá la autorización de la EE.A.S.A.

Art. 78. OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR.- El constructor está obligado a colocar un letrero en el predio en que se va a construir; en el que debe constar la identificación del proyecto, nombre de los proyectistas arquitectónicos, estructurales, de instalaciones y el número del permiso de edificación.

- a. El constructor está obligado a mantener en la obra un juego completo de planos arquitectónicos, estructurales aprobados y el permiso de construcción.
- b. Toda obra en proceso de construcción deberá ser protegida y señalizado con cerramiento o vallas provisionales de seguridad.

Art. 79. PERMISO DE TRABAJOS VARIOS.- Es obligatorio obtener el permiso de trabajos varios para la construcción de obra nueva, ampliación e intervención en las edificaciones, en los siguientes casos:

- a. Edificación nueva o ampliación hasta 36 m² en un piso y solo una vez, debe presentar diseño elemental de información.
- b. Construcción de cerramientos,
- c. Construcción de invernaderos en áreas Rurales,
- d. Modificación, demolición o reparación de construcciones existentes y por una sola vez obra nueva de ampliación, modificaciones en las fachadas cuando el área sujeta a esta intervención fuera menor a 36 metros cuadrados; y,
- e. Obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como: consolidación de muros, reparación de cubiertas, enlucido de paredes, cambio de cielo raso, puertas, ventanas, instalaciones eléctricas y sanitarias, pisos.

La Gestión de Planificación y Administración Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa emitirá el permiso de trabajos varios, el que será entregado en el término máximo de ocho (8) días laborables previa inspección.

Art. 80. REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE TRABAJOS VARIOS.- Para la emisión del permiso de trabajos varios, deberá presentarse los siguientes documentos:

- a. Escritura de la propiedad del inmueble,
- b. Certificado de no adeudar al GADBAS,
- c. Solicitud para trabajos varios firmado por él o los propietarios,
- d. Certificado municipal de normas particulares (línea de fábrica),
- e. Esquema de la zona de intervención en la edificación,

- f. Descripción textual y gráfica de los trabajos a realizarse; y,
- g. Copia de cédula de ciudadanía.

Art. 81. PERMISO PARA OCUPACIÓN DE ACERA Y CALZADA.- En edificios con ocupación del suelo sobre línea de fábrica o en aquellos con ocupación pareada o aislada que, por restricciones, en el frente del lote o por la magnitud de la obra a edificar, se concederá de manera temporal la ocupación parcial de la acera y su calzada, de acuerdo a la ordenanza de ocupación de vía pública.

SECCIÓN II DE LOS PERMISOS PARA INSTALACIONES DE ANTENAS PARA TELEFONIA CELULAR

Art. 82.- Los permisos para instalaciones de antenas para telefonía celular serán otorgadas a través de la Gestión de Planificación y Administración Territorial, previo la solicitud correspondiente. Estas antenas deberán instalarse en edificaciones que se han construido con los respectivos permisos de edificabilidad determinados en las ordenanzas respectivas.

La tasa para el permiso de instalación de estas antenas será de dos salarios básicos unificados del trabajador en general.

En caso de infringir esta disposición serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el capítulo XI de la presente ordenanza.

SECCIÓN III DEL PERMISO DE HABITABILIDAD

Art. 83. DEFINICIÓN.- Permiso de habitabilidad es la autorización que concede la Gestión de Planificación y Administración Territorial para que una construcción entre en servicio. El informe de habitabilidad podrá ser solicitado por el propietario, o su representante debidamente autorizado.

Art. 84. ALCANCE.- Para efectos de la concesión del permiso de habitabilidad no será necesario que se hayan realizado trabajos de carpintería interior en general, pintura, enlucido de paredes, cielo raso o cerramientos.

Si el propietario no obtuviere el permiso de habitabilidad legalmente conferido, no podrá otorgarse:

- a. Permiso de enajenar el bien inmueble,
- b. El permiso de patente,
- c. Permiso de funcionamiento.
- d. Permiso de instalación de antenas:
- e. Devolución de la garantía.

Art. 85. REQUISITOS.- Para la emisión del permiso de habitabilidad, deberá presentarse los siguientes documentos:

- a. Solicitud de permiso de habitabilidad dirigida al Director de la Gestión de Planificación y Administración Territorial.
- b. Certificado de no adeudar al GADBAS.
- c. Carta de pago del predio.
- d. Copia de cédula de ciudadanía.

SECCIÓN IV DEL PERMISO DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 86. ALCANCE.- Se entiende por permiso para declaratoria de propiedad horizontal el que autoriza que edificaciones que albergan 2 o más unidades independientes de vivienda, oficinas, comercios u otros, de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento, puedan ser enajenados individualmente.

Las edificaciones que se constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal obtendrán el permiso en la Gestión de Planificación y Administración Territorial.

Art. 87. REQUISITOS.- Para la aprobación de la declaratoria en Régimen de Propiedad Horizontal deben presentarse a la Gestión de Planificación y Administración Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa los siguientes documentos:

- a. Solicitud de declaratoria de propiedad horizontal, dirigida al Director de la Gestión de Planificación y Administración Territorial,
- b. Certificado de Normas Particulares, (línea de fábrica)
- c. Un juego completo de planos arquitectónicos aprobados,
- d. Proyecto de Reglamento Interno de Copropietarios, linderos, cuadro de áreas, y de alicuotas firmado por un profesional arquitecto,
- e. Copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad,
- f. Certificado de gravámenes e hipotecas actualizado del Registro de la Propiedad;
- g. Comprobante de pago del impuesto predial.

En caso de modificación a la declaratoria de propiedad horizontal se actuará de acuerdo al reglamento general de la Ley de Propiedad Horizontal.

El cuadro de alicuotas contendrá única y específicamente las fracciones correspondientes del total de las áreas de uso privado y susceptible de individualizarse.

A las áreas de uso comunal no se asignará alcuotas, debiendo constar de manera detallada la superficie y el destino.

Art. 88. RESULTADO DEL TRÁMITE.- La Gestión de Planificación y Administración Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa emitirá el informe del resultado de aprobación o negación de la declaratoria de propiedad horizontal en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su presentación:

Art. 89. INMUEBLES CUYOS PLANOS NO HAN SIDO APROBADOS NI OBTENIDO EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.- Para declarar en propiedad horizontal, inmuebles que fueron construidos sin planos aprobados y sin permiso de construcción, se debe presentar:

- a. Solicitud dirigida al Director de la Gestión de Planificación y Administración Territorial.
- b. Levantamiento arquitectónico firmado por un arquitecto.
- c. Informe sobre las características estructurales de las edificaciones, firmado por un ingeniero civil.

La Gestión de Planificación y Administración Territorial emitirá un informe técnico sobre el cumplimiento de las regulaciones vigentes.

SECCIÓN V DEL PERMISO PARA IMPLANTAR MOBILIARIO URBANO

Art. 90. DEFINICIÓN.- Son todos los elementos físicos que prestan un servicio a la colectividad, y que son compatibles con la fluidez y continuidad del espacio público, debiendo estar ubicados adecuadamente. Toda obra pública o privada que genera espacio público deberá estar acompañada de un adecuado mobiliario urbano que apoye y vitalice su óptimo funcionamiento. Para su implantación e instalación, se obtendrá el permiso de la Gestión de Planificación y Administración Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Baños de Agua.

Art. 91. REQUISITOS.- Para la obtención del permiso para mobiliario urbano el interesado debe presentar a la Gestión de Planificación y Administración Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Baños de Agua los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida a la Gestión de Planificación y Administración Territorial del GADBAS,
- b. Carpeta de información del mobiliario a implantarse conteniendo, ubicación a escala legible. Planos de detalles constructivos del mobiliario, con especificación

del material a utilizarse y demás información que el solicitante creyere pertinente para mayor comprensión del proyecto.

Art. 92. RESULTADO DEL TRÁMITE.- La Gestión de Planificación y Administración Territorial del GADBAS, informará por escrito el resultado sobre la aprobación de la implantación del mobiliario en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de su presentación:

SECCIÓN VI DE LAS GARANTÍAS

Art. 93. GARANTÍAS QUE PUEDEN ACEPTARSE PARA EDIFICACIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, aceptará como garantías: Hipotecas, garantías bancarias, pólizas de seguros, o depósitos en moneda de curso legal.

Art. 94. GARANTÍA PARA URBANIZACIONES.- En el caso de urbanizaciones, el urbanizador deberá constituir una garantía a favor del GADBAS, por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las obras de urbanización a realizarse; para lo cual podrá hipotecar lotes de terreno a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa, cuyo valor cubrirá el total de las obras de urbanización. El urbanizador asumirá los costos que se produzcan por la concesión de las garantías.

En las urbanizaciones calificadas como de interés social únicamente se hipotecarán los lotes como garantía de ejecución de las obras, en concordancia con la ordenanza para la aprobación de programas de interés social en la modalidad de proyectos de urbanización y programas de urbanización con viviendas progresivas. El Departamento Financiero vigilará la vigencia de las garantías previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Los proyectos habitacionales de interés social construidas a través de entidades del estado, serán exonerados del requisito de garantías estipuladas en la presente sección.

Art. 95. URBANIZACIONES CONSTRUIDAS POR ETAPAS.- En el caso de urbanizaciones que se construyan por etapas, el urbanizador constituirá a favor del GADBAS, una garantía por el valor de la etapa que va a ejecutarse.

CALCULO DEL MONTO DE LA GARANTÍA PARA CONSTRUCCIONES

El porcentaje se refiere al valor total de la construcción, el valor del m² se actualizará cada año por parte de Gestión de Obras Públicas

CONSTRUCCIONES		VALOR DEL M2 EN USD	FONDO DE GARANTIA DE CONSTRUCCIÓN
DESDE M2	HASTA M2	VARIABLE POR ACTUALIZACION	
1	240	285	2%
241	600	285	3%
601	en adelante	285	4%

Art. 96. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA POR OBRAS DE URBANIZACIÓN.- La garantía será devuelta una vez que el urbanizador haya concluido la construcción de la urbanización o de la etapa, y esta haya sido recibida a conformidad de las Gestiones de Planificación, Obras Públicas y Saneamiento Ambiental.

Art. 97. POR OBRAS EN PROYECTOS DECLARADOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL.- Para garantizar el cumplimiento de las obras, vías interiores y demás servicios de infraestructura en edificaciones a ser declaradas en propiedad horizontal, se exigirá su total culminación previa a la declaratoria de propiedad horizontal por parte del Concejo Cantonal.

**CAPÍTULO XI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 98. INFRACCIONES.- Son infracciones los actos imputables, sancionados por esta Ordenanza. Tiene competencia para conocer las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza el Comisario Municipal.

Para efectos de esta ordenanza se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiere sido sancionado con anterioridad durante la ejecución de la misma obra.

Art. 99.- RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES.- Son responsables de las infracciones los que las han perpetrado directamente o a través de otras personas, los que han impedido que se evite su ejecución, los que han coadyuvado a su ejecución de un modo principal; y, los que indirecta y secundariamente cooperan a la ejecución de la infracción.

Art. 100.- DE LAS PENAS.- Las penas aplicables a las infracciones contra las disposiciones de esta ordenanza son las siguientes:

- a. Multa,
- b. Revocatoria de aprobación de planos,
- c. Revocatoria del permiso de construcción; y,
- d. Derrocamiento de la obra.

CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS

Art. 101. SANCIONES.- El profesional responsable del proyecto, el profesional responsable del cálculo estructural, los administradores y los propietarios de las

obras que se ejecuten sin autorización o sin sujetarse a las normas previstas, así como los funcionarios que concedan autorizaciones en contraposición a lo establecido en esta ordenanza, serán sancionados según lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de las acciones civiles penales o administrativas que puedan intentarse contra aquellos según las normas del Derecho Común.

- a. Por urbanizar, vender lotes en las urbanizaciones que respeten las normas de zonificación establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial “PDOT-2027”, pero que no cuenten con los planos aprobados y con el permiso de construcción municipal correspondiente, la multa será del 50% del valor hipotecado como garantía a favor de la municipalidad según la gravedad de la infracción; suspensión de las obras y prohibición de venta hasta que cuente con las autorizaciones correspondientes.
- b. Por urbanizar, vender lotes en urbanizaciones que no cuenten con la aprobación de los planos, el permiso de construcción y además no respeten las normas de zonificación establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial “PDOT-2027”, la multa será del 50% del valor hipotecado como garantía a favor de la municipalidad, según la gravedad de la infracción; suspensión de obras y la venta o demolición de las obras o parte de las obras que contravengan a las normas de zonificación. El derrocamiento, demolición o destrucción será a costa de los infractores y estará a cargo de la Comisaría Municipal, de la Gestión de Planificación y Administración Territorial, y de la Gestión de Obras Públicas.
- c. Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones sin contar con el respectivo permiso de construcción, serán sancionados con multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado por cada m2 de construcción, sin perjuicio de que el Comisario Municipal ordene la suspensión de las obras, hasta que se le presente el permiso de construcción respectivo.
- d. Los que construyan, amplíen o derroquen edificaciones sin tomar las debidas medidas de seguridad, poniendo en peligro la vida o la integridad física de las personas, la estabilidad de la propia edificación y de las contiguas, pudiendo causar perjuicios a bienes de terceros; serán sancionados con una multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado por cada m2 de construcción, sin perjuicio de que el Comisario Municipal ordene la suspensión de las obras hasta que se adopten todas las medidas de seguridad.

- e. Por construir, ampliar, modificar o reparar construcciones, respetando las normas de zonificación establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial "PDOT-2027", pero que no cuenten con los planos aprobados, ni con el permiso de construcción correspondiente; la multa será del 10% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general vigente por cada m2 de construcción; sin perjuicio de que el Comisario Municipal ordene la suspensión de las obras hasta que se cuente con la autorización correspondiente, es decir, la presentación de los planos tanto arquitectónicos como estructurales y de instalaciones aprobados y su respectivo permiso de construcción.
- f. Por construir, ampliar, modificar o reparar construcciones, sin contar para ello con planos aprobados ni con el permiso de construcción y que la obra contravengan las normas de zonificación establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial "PDOT-2027", la multa será equivalente al 10% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general vigente por cada m2 de construcción, suspensión de las obras hasta cuando presenten los planos aprobados y el permiso respectivo de construcción; y, derrocamiento de las obras o las partes de ellas que contravengan las normas de zonificación, a costo del infractor.
- g. Por destinar un predio y/o una edificación a actividades que impliquen formas no permitidas de uso del suelo, o incompatibles con las que señala el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial "PDOT-2027" para cada sector del área urbana o rural y para cada zona del área de control urbano y rural, la multa será el equivalente al 10% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, vigente, por m2 del espacio utilizado. Se podrá además clausurar el local o espacio en el que se realice las actividades hasta que retorne a su uso permitido.
- h. Por impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones de inspección, se impondrá una multa equivalente al 50% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, vigente.
- i. Por urbanizar o construir con permisos o documentos caducos o revocados, sean estos planos aprobados y/o el permiso de construcción, se impondrá una multa equivalente al 50% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general vigente.
- j. Por invadir u ocupar la vía o espacios públicos con materiales, equipos, construcciones o cerramientos temporales, sin los permisos respectivos, se impondrá una multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general vigente.
- k. No se otorgará permisos para instalar antenas para telefonía celular en edificaciones que hayan sido construidas contraviniendo las ordenanzas correspondientes,

- l. Por instalar antenas en lugares permitidos, sin los respectivos permisos, pagarán una multa de 10 salarios básicos unificados.

A partir del 2005, año en el que GADBAS cuenta con normativa del Uso del Suelo, y considerando que hay edificaciones que han sido construidas sin respetar las ordenanzas correspondientes, obligatoriamente tendrán que legalizar su construcción previo a la enajenación del bien inmueble o cualquier cambio de uso de la misma.

Art. 102. SUSPENSION DE OBRAS.- Comprobada la existencia de las infracciones antes indicadas en los literales "a), b), c), d), e), g) h), k) y l)" del artículo anterior, el Comisario Municipal ordenará la suspensión de las obras que estuvieran realizándose.

Previo a la suspensión de la obra, el comisario Municipal notificará al propietario, en el lugar de su ejecución; después de 24 horas de practicada la notificación la suspensión será efectiva.

Art. 103. INCUMPLIMIENTO DE SUSPENSION.- En el caso de continuarse la ejecución de la obra cuya suspensión hubiera sido notificada, el Comisario Municipal sancionará al propietario y al constructor o director técnico de la obra con el doble de la multa prevista en los literales "a), b), c), d), e), f), h), k), y l)" del artículo 101. Los profesionales involucrados en este tipo de infracciones serán sancionados con la suspensión temporal del registro municipal. De reincidir con la infracción se les multará con el triple de la multa establecida.

Art. 104. SUSPENSION Y DERROCAMIENTO.- Comprobada la existencia de las infracciones indicadas en los literales "b) y g)" del artículo 101, el Comisario Municipal ordenará la suspensión de la obra y el derrocamiento, demolición o destrucción de la obra que estuvieren realizándose en contravención de las normas de zonificación establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial "PDOT-2027".

Previo al derrocamiento, demolición o destrucción, se notificará al propietario con la suspensión de la obra y con la orden de derrocamiento. La orden que dicte el Comisario Municipal, establecerá el plazo en el que el propietario deba cumplir el derrocamiento. Transcurridas 72 horas de practicada la notificación se hará efectiva la sanción impuesta.

De no proceder el propietario a la demolición de las obras, el Comisario Municipal, solicitará al departamento de Obras Públicas disponga la movilización de cuadrillas municipales que ejecuten la destrucción de las obras a costa del propietario, a quien la misma autoridad impondrá el doble de la multa prevista en los literales "b) y g)" del artículo 101.

Las multas y los gastos de demolición no pagados por el propietario, serán cobrados mediante la vía coactiva, para el efecto la Gestión Financiera emitirá los títulos de crédito correspondiente y se seguirá el procedimiento previsto en la ley.

Art. 105. USO PROHIBIDO DE SUELO.- Comprobada la ejecución de actividades que impliquen formas de uso de suelo prohibidas o incompatibles con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial “PDOT-2027” y esta ordenanza, el Comisario Municipal, impondrá la multa prevista en el literal “g)” del artículo 101 y ordenará suspender las actividades no permitidas, concediendo para el efecto un plazo que no podrá ser mayor de 30 días.

La orden de suspensión será notificada a quien fuera el responsable de la realización de actividades o implantación de usos no permitidos según las normas de derecho, al profesional responsable en el caso de la construcción de obras y al propietario en caso de cambio de usos.

De no suspender la actividad, vencido el plazo concedido, el Comisario Municipal, impondrá al o a los infractores una nueva multa por el duplo de la primera; dispondrá el cierre de los locales en los que funcionen las actividades de uso prohibido o incompatible.

De no cancelar las multas impuestas dentro del plazo que el Comisario Municipal hubiere fijado, esta autoridad pedirá a la Gestión Financiera, la expedición de títulos de crédito por los valores adeudados, y se seguirá la acción coactiva según las normas legales pertinentes.

Art. 106. URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS NO AUTORIZADOS SIN FINES COMERCIALES.- Quien realice fraccionamientos sin aprobación del Ejecutivo del GADBAS, no adquirirá derecho alguno frente a terceros, y será sancionado con una multa equivalente del 50% del avalúo del terreno o propiedad urbanizada o fraccionada. Así lo determina el Art. 476 del COOTAD.

Para determinar el avalúo se considerará las mejoras o construcciones existentes.

Art. 107. URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS NO AUTORIZADOS CON FINES COMERCIALES.- Quienes realicen urbanizaciones y fraccionamientos con fines comerciales o de lucro, sin contar con la autorización de la autoridad competente, Legislativo y Ejecutivo del GADBAS respectivamente, será sancionado con una multa equivalente hasta el 100% del avalúo del terreno o propiedad urbanizada o fraccionada, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiera lugar. Así lo determina el Art. 477 del COOTAD.

Para el avalúo se considerará las mejoras o construcciones existentes.

Art. 108. ACCION POPULAR.- Cualquier particular afectado por actividades prohibidas o incompatibles en las formas de uso admisibles, podrá denunciar por escrito al Comisario Municipal, de la o las infracciones a la presente ordenanza. Denuncia, en base de la cual dicha autoridad procederá en la forma prevista en los artículos anteriores.

Cualquier funcionario o empleado municipal que conozca o presuma de la existencia de infracciones y en general cualquier acción u omisión atentatoria a las normas de esta

ordenanza o al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial “PDOT-2027”, está obligado a denunciar al Comisario Municipal, los actos que conozcan o presuman que constituyen infracciones; para que esta autoridad investigue y sancione las infracciones cometidas.

Art. 109. INFORMES PREVIOS.- Previamente a la imposición de las sanciones por el cometimiento de las infracciones tipificadas en artículo 101, el Comisario Municipal, solicitará un informe técnico a la Gestión de Planificación y Administración Territorial, cuando el caso lo amerite; que determine la gravedad de la falta y las implicaciones de la no observación de la presente ordenanza a fin de que según la mayor o menor gravedad de la infracción, se regule la cuantía de las multas y los plazos en los que deban cumplirse las sanciones que impongan.

CAPÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO

Art. 110. COMPETENCIA.- Conocido por cualquier medio, el supuesto cometimiento de una contravención por parte de un ciudadano, el Comisario Municipal tramitará y juzgará de acuerdo a las sanciones previstas en la presente Ordenanza y demás normas jurídicas vigentes.

Art. 111.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCION.- El procedimiento administrativo se iniciará de oficio o a petición de cualquier interesado o perjudicado, mediante auto motivado que determine la infracción imputada, los nombres de los presuntos infractores, la norma que tipifica la infracción y la sanción. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que sean necesarios para el esclarecimiento del hecho. Los funcionarios municipales deberán entregarlos dentro del plazo que se conceda, caso contrario el Comisario Municipal solicitará la imposición de las sanciones correspondientes previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

El auto de inicio del expediente será notificado a los presuntos responsables, concediéndoles el término de cinco días para que contesten de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura a la etapa de prueba por el plazo de diez días, vencido el cual se dictará la resolución motivada.

Vencido el período de prueba y una vez practicadas todas las diligencias, dentro del plazo de treinta días se dictará la resolución motivada.

El Comisario Municipal podrá disponer de oficio la práctica de diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrá celebrar audiencias.

De la resolución de la Comisaría Municipal, podrá interponerse el recurso de apelación o de reposición, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 407, 408, 409 y 410 del COOTAD.

De la resolución del recurso de reposición, podrá interponerse el recurso de apelación.

De la resolución del recurso de apelación no habrá ningún otro recurso, en la vía administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las urbanizaciones, fraccionamientos y programas de vivienda de interés social, no deben estar comprendidos en zonas de preservación o protección natural, áreas de protección, forestal, ecológica, arqueológica, histórica, orillas de los ríos, zonas de riesgo, quebradas, u otras especiales declaradas como bienes nacionales de uso público por el COOTAD y la Constitución de la República.

Estarán separados de predios destinados a industrias peligrosas o depósitos de materiales nocivos a la salud, calificados por los organismos competentes o el GADBAS, se respetará la proyección, así como afectaciones y derechos en las vías públicas, acueductos, ductos, poliductos, oleoductos, quebradas, acequias, ríos, redes de energía eléctrica, redes de alta tensión, retiro de línea férrea y más lugares considerados como bienes de uso público o afectados al servicio público.

SEGUNDA.- Si hubiere invasión u ocupación de las áreas verdes y comunales o de las instalaciones de servicios públicos y áreas municipales, el Comisario Municipal ordenará el desalojo inmediato, para lo cual pedirá el apoyo de la fuerza pública. Impondrá a los infractores una multa de dos salarios básicos unificados y no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna.

TERCERA.- En lo referente a zonificación, uso del suelo, y todas las normas conexas se sujetarán para el efecto a las que contenga el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial "PDOT-2027" del GADBAS.

CUARTA: NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se sujetará a lo que dispone el COOTAD, Código de Arquitectura y Urbanismo, así como también al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial "PDOT-2027" del GADBAS.

QUINTA: DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos, normas particulares y demás disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

SEXTA: VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, al 31 de octubre de 2013.

f.) Ing. José Luis Freire, Alcalde del cantón.

f.) Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Baños de Agua Santa, noviembre 08 del 2013. **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZA-**

CIONES, FRACCIONAMIENTOS Y EDIFICACIONES EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 10 de octubre de 2013 en primer debate y el jueves 31 de octubre de 2013 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.

f.) Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo Enc.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los ocho días del mes de noviembre de 2013 a las 10H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo Enc.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los ocho días del mes de noviembre de 2013, a las 11H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

f.) Ing. José Luis Freire, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, FRACCIONAMIENTOS Y EDIFICACIONES EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA,** el Ing. José Luis Freire, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, noviembre 08 de 2013.

Lo certifico.

f.) Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo Enc.

013-2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOBAMBA

Considerando:

Que, el Art. 301 de la Constitución establece que "...Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones..."; y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley, disposición que guarda armonía con lo establecido en el Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que "La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales...Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los Gobiernos Municipales "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías";

Que, el Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Estímulos tributarios.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código;

Que, el segundo inciso del Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, determina que "En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste";

Que, es necesario definir los costos económicos de los servicios registrales para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, asuma y ejerza una adecuada competencia, procurando un mayor beneficio para que las ciudadanas y ciudadanos del Cantón, dentro de los parámetros del cumplimiento de los derechos constitucionales y legales;

En uso de sus facultades determinadas en los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 322 y 323 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que determinan el ejercicio de los Gobierno Autónomos Descentralizados,

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA No. 012-2011 QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RIOBAMBA.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 13 de la Ordenanza 012-2011 por el siguiente: Art. 13 Aranceles por Servicios Registrales.- Las tasas por servicios del Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, de la inscripción de actos que constituyan transferencia de dominio tales como: adjudicación de cooperativa, remates, cesión de derechos hereditarios, compraventa, apeo y deslinde, fijación de linderos, donación, aceptación de legado, donación revocable (incluye toda donación entre cónyuges), indemnización, partición, partición administrativa, permuta, resolución de permuta, restitución fiduciaria, usufructo, derecho de uso y habitación, reestructuración parcelaria con transferencia de dominio, dación en pago, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos que se detallan a continuación:

a) Conforme la siguiente tabla:

CATEGORÍA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	TOTAL A PAGAR
1	0,01	100	\$12,50
2	100,01	200	\$25,00
3	200,01	300	\$35,00
4	300,01	400	\$45,00
5	400,01	500	\$ 50,00
6	500,01	1000	\$ 55,00
7	1000,01	1500	\$ 60,00
8	1500,01	2000	\$ 65,00
9	2000,01	2500	\$ 70,00
10	2500,01	3000	\$ 75,00
11	3000,01	3500	\$ 80,00
12	3500,01	4000	\$ 85,00
13	4000,01	4500	\$ 90,00
14	4500,01	5000	\$ 95,00
15	5000,01	10000	\$ 100,00
16	10000,01	20000	\$ 150,00
17	20000,01	30000	\$ 200,00
18	30000,01	40000	\$ 250,00
19	40000,01	50000	\$ 300,00
20	50000,01	60000	\$ 350,00
21	60000,01	70000	\$ 400,00
22	70000,01	80000	\$ 450,00
23	80000,01	90000	\$ 500,00
24	90000,01	En adelante	\$ 550,00

b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, se cobrará la cantidad de 50 dólares;

c) Por la inscripción, cancelación o extinción, subrogación de patrimonio familiar, la cantidad de \$ 16 dólares;

d) Por la inscripción de testamentos, revocatoria de testamento, posesiones efectivas y sus aclaraciones, modificaciones y rectificaciones la cantidad de \$ 16 dólares;

e) Por el registro de capitulaciones matrimoniales, revocatorias, aclaraciones, rectificaciones y modificaciones, así como aporte a la sociedad conyugal, aporte a sociedades de bienes inmuebles, renuncia de gananciales, renuncia de herencia, repudio de herencia, la cantidad de \$ 20 dólares;

f) Por la inscripción de nombramientos de directivas de las organizaciones religiosas la cantidad de \$ 5 dólares por tres ejemplares, a partir del cuarto ejemplar un valor de \$ 2.50 por cada adicional; por la inscripción de los estatutos de constitución de las organizaciones religiosas y sus reformas, la cantidad de \$ 20 dólares;

g) Por la inscripción de embargos, declaratorias de utilidad pública, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar, insolvencias, quiebras, incautaciones y sus cancelaciones, extinciones, aclaraciones, modificaciones, rectificaciones y reformas, la cantidad de \$ 10 dólares por cada uno; y la inscripción de declaratorias de utilidad pública de otras instituciones públicas están exoneradas de pago;

h) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de \$ 5 dólares, a excepción de las certificaciones de carácter penal, tránsito, alimentos e instituciones públicas con facultad coactiva serán gratuitos, previo la solicitud de autoridad competente;

i) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes, limitaciones de dominio, posesión efectiva, de búsqueda, copia íntegra, razón de inscripción, constatación en el índice de propiedades, la cantidad de \$ 7 dólares;

j) Por la inscripción de fianza y certificaciones de matrículas inmobiliarias la cantidad de \$ 5 dólares;

k) Por la inscripción de cancelación total y parcial de hipoteca, cancelación de contrato de anticresis, terminación de arriendos, la cancelación extinción del derecho de uso y habitación, la cancelación extinción de usufructo, cesión de derechos de usufructo, cesión de derechos litigiosos, la cancelación del contrato de prenda agrícola, la cancelación de encargo fiduciario, la cancelación extinción de quiebra, cancelación/terminación de comodato, cancelación/extinción de servidumbres, adosamiento, cancelación total y parcial de prohibición, cancelación de encargo fiduciario, cancelación/extinción de quiebra, renuncia de usufructo, renuncia del derecho de uso y habitación, liquidación de la sociedad conyugal, resciliación de arrendamiento, resciliación de comodato, resciliación de hipoteca, resciliación de la cancelación de hipoteca, rescisión de hipoteca, resolución de hipoteca, subrogación de hipoteca, terminación del fideicomiso civil, la cantidad de \$ 5 dólares;

l) Por la inscripción de reestructuración parcelaria sin transferencia de dominio, unificación de predios, compromiso de indivisión, se cobrará la cantidad de 10 dólares;

m) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Cooperativas de Vivienda, Mutualistas y demás instituciones del sistema Financiero para compra de vivienda, pagarán el cincuenta por ciento de los valores establecidos en la tabla del artículo 1, literal a) de esta Ordenanza según la respectiva cuantía;

n) Por la inscripción de hipotecas constituidas a favor de la Corporación Financiera Nacional (CFN) por concepto de créditos productivos, pagarán el cincuenta por ciento de los valores establecidos en la tabla del artículo 1, literal a) de esta Ordenanza según la respectiva cuantía;

o) Los actos y contratos de resciliaciones de propiedad horizontal, resciliación de cesión de derechos hereditarios, resciliación de transferencia de dominio, resciliación de donación, resciliación de capitulación matrimonial, resciliación de unificación de predios, revocatoria de fraccionamiento de terrenos, revocatoria de donación, resciliación de permuta, rescisión de permuta, resciliación de restitución fiduciaria o rescisiones pagarán el 50% del valor de la tasa que cause el avalúo municipal actualizado establecidos en la tabla del artículo 1, literal a) de esta Ordenanza;

p) En los actos y contratos de cuantía indeterminada tales como hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, encargo fiduciario, novación hipoteca, pacto de retroventa, comodato, anticresis, anticresis hipotecario, arrendamiento, renovación de arrendamiento, cesión de derechos hipotecarios, reversión, sustitución fiduciaria, terminación de encargo fiduciario, pagarán el cincuenta por ciento de los valores establecidos en la tabla del artículo 1, literal a) de esta Ordenanza según la respectiva cuantía; y,

q) En los casos no especificados en el presente articulado la cantidad de \$ 5 dólares.

A continuación del artículo 13 agréguese los siguientes artículos innumerados:

Art. Innumerado 1.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público en calidad de comprador se exonerará siempre y cuando exista declaratoria de utilidad pública de manera previa; caso contrario se remitirá a la tabla para el cobro de la tasa.

Art. Innumerado 2.- En los actos y contratos de rectificación, aclaración, modificación o ampliaciones de los trámites que se realicen en el Registro de la Propiedad y que no estén estipulados en la presente reforma, se aplicará un costo fijo de \$ 50 dólares a excepción de los errores causados por el Registro de la Propiedad los que no generarán tasa alguna.

Art. Innumerado 3.- En caso, que un Juez o autoridad competente ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registro de la Propiedad se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. Innumerado 4.- Las tasas por los servicios registrales, fijados en la presente Ordenanza reformativa serán calculados por el acto o contrato de mayor cuantía, aunque estén comprendidos varios actos y/o contratos en el mismo instrumento, a excepción de los casos previstos en los literales m) y n) que gozarán de la exoneración del 50%.

Art. Innumerado 5 [de las exenciones].- Los siguientes actos registrales están exentos de pago: los requerimientos de Jueces penales, de tránsito, de alimentos, laborales; procesos coactivos; aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales; inscripción de prohibiciones de enajenar, embargos y sus cancelaciones y certificaciones de gravámenes y/o bienes solicitados por Jueces penales, de tránsito, de alimentos, laborales; la constitución de hipoteca o prenda agrícola a favor del Banco Nacional de Fomento, así como sus rectificaciones, ampliaciones, o modificaciones; la inscripción de las declaratoria de utilidad pública; expropiaciones; las adjudicaciones de inmuebles agrarios otorgados por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca conforme la Ordenanza 003-2013; y, los actos registrales solicitados por el GADM de Riobamba.

Art. Innumerado 6 [de las exoneraciones].- Los actos registrales solicitados por personas adultos mayores y con discapacidades según la Ordenanza 002-2013 gozarán de la exoneración del 50%.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Elimínase el cobro del rubro de gastos generales en todos los trámites que se realicen en el Registro de la Propiedad.

Segunda.- Los bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado deberán constar con esta observación en los actos registrales.

Tercera.- Hasta que se integre el sistema informático del Registro de la Propiedad con el sistema de catastro municipal, la Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Centro Histórico y la Jefatura de Avalúos y Catastros en coordinación con las Jefaturas de Sistemas y Rentas implementarán en 60 días a partir de la vigencia de esta Ordenanza un procedimiento que permita al Registro de la Propiedad la identificación de bienes inmuebles patrimoniales, información que se hará constar en los actos registrales que sobre dichos inmuebles otorgue el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.

Segunda.- La presente Ordenanza reformativa incorpórese al Código Municipal al Libro II; para lo cual autoriza a la Comisión de Educación, Cultura y Legislación la codificación y reenumeración de la presente Ordenanza.

Tercera.- Notifíquese con la presente Ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Municipal de Riobamba, en la forma prevista en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a los veinte y un días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) Ing. Mario Robalino Guevara, Alcalde de Riobamba.

f.) Ab. Isabel Morales Morocho, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA No. 012-2011 QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 7 y 21 de octubre de 2013.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Isabel Morales Morocho, Secretaria General del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA PRESENTE ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA No. 012-2011 QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 28 de octubre de 2013.

f.) Ab. Isabel Morales Morocho, Secretaria General del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA No. 012-2011 QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-

Riobamba, 28 de octubre de 2013.

f.) Ing. Mario Robalino Guevara, Alcalde de Riobamba.

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Mario Robalino Guevara, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

f.) Ab. Isabel Morales Morocho, Secretaria General del Concejo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec

